Año II Buenos Aires, Mayo 1883 Núm. 29

EL MONITOR

DE LA

EDUCACION COMUN

Publicacion Oficial de la Comision Nacional de Educacion

Aplicabilidad de la Ley de Educacion Comun á todos los legados hechos á la Iglesia.

Escrito presentado por el Procurador del Consejo en el incidente de la Testamentaria de Da. Petronila Rodriguez

Buenos Aires Abril de 1883.

Señor Juez de 1ª Instancia.

Pedro Quiroga por el Consejo Nacional de Educacion en el incidente de la testamentaría de Da. Petronila Rodriguez sobre construccion de una capilla; evacuando el traslado conferido como mas haya lugar digo:

Que la rectitud del Juzgado se ha de servir desechar con especial condenacion en costas, la oposicion deducida por el albacea Dr. Bosch, declarando perfectamente aplicable al caso *sub judice* el artículo 62 inciso tercero de la Ley de Educacion Comun que grava con un 50 por ciento las instituciones hechas á favor de Establecimientos Religiosos.

I

No puede negarse, señor Juez, que el escrito en traslado deja en su primera lectura una impresion favorable, porque ha sido redactado despues de una madura reflexion, y las cuestiones que trata han sido hábilmente planteadas aunque como tendré ocasion de demostrarlo en el curso de mi contestacion, la argumentacion es meramente sofística y tiende á colocar la cuestion en un terreno inadecuado á la sustanciacion de esta causa.

En la esfera de la discusion todas las opiniones pueden sostenerse con mas ó menos éxito, pero cuando se trata de una discusion judicial que vá siempre dirijida por los preceptos de la ley, iluminados por la sana crítica, es facil descubrir la verdad y patentizar la justicia por mas que se la esconda en los pliegues de una dialéctica ejercitada.

El claro criterio de V. S. no podrá menos que descubrir la sin razon del albacea para oponerse á la aplicabilidad de la ley de Educacion y declarar que el Consejo es arrastrado á un pleito injusto. Injusto porque no habrá fundamento alguno que exima del impuesto del 50 por ciento á la fundacion de que se trata, é injusto tambien aun en la remotísima hipótesis de que la capilla no debiera ser considerada como Establecimiento Religioso, porque siempre estarian gravados los bienes dejados para su construccion con el 10 por ciento como institucion á favor de un estraño.

II

Conviene, ante todo, relacionar ciertos antecedentes de autos que han sido olvidados por la parte contraria al

estudiar los instrumentos que se ocupan de la edificacion de la capilla antigua y de la que en sustitucion de aquella se trata de levantar. Son declaraciones terminantes de los instituyentes que revelan sus piadosos sentimientos, aunque un poco interesados.

La escritura que corre agregada á f. 20 al hablar de los objetos que se propone D. Juan Antonio Rodriguez dice: «*Siendo el objeto* propuesto en esta fundacion el rendir á Dios nuestro Señor un homenage público de mi entera gratitud por los particulares beneficios de que me ha colmado *librándome de muchos y grandes peligros* por la intercesion de su soberana madre bajo el título de Vírgen del Cármen» etc. etc. f. 20 v.

La cláusula 2ª f. 21 v. de la misma escritura establece que: «La misa del primer Domingo de cada mes será *aplicada por la intencion del fundador* y las demas á eleccion del capellan si el patrono no dispusiese otro cosa.»

La cláusula 8ª ratifica las intenciones del fundador cuando dice:.... «Y si resultase algun sobrante se destinará á *sufragios por la íntension del fundador* y patrono que exista f. 22 v.

Da· Petronila Rodriguez por su parte ordena en el punto 4° de la cláusula sétima de su testamento que: « Esta nueva capilla quedará al mismo *servicio y cuidado de la congregacion religiosa de las Siervas de Jesus Sacramentado.*»

Las disposiciones que dejo citadas prueban claramente que los propósitos de D. Juan Antonio Rodriguez no fueron solamente facilitar al vecindario la frecuentacion de la misa, sino dar gracias á Dios por los beneficios que le habia dispensado levantando un templo donde se dijeran misas por la salvacion de su alma y subsidiariamente proporcionar al vecindario una Iglesia mas cómoda por su proximidad, pero no indispensable para el ejercicio del culto.

El deseo de satisfacer las obligaciones que su fervor religioso le imponia, fué pues el móvil del Sr. Rodriguez, la salvacion de su alma por medio de misas fué su propósito determinante, y una vez patentizado como queda el motivo de su fundacion no puede negarse que ella participa de los caractéres de un legado hecho al alma del testador hasta el punto que si un testamento con cláusulas semejantes se presentara á V. S. no podria menos que declarar bajo el imperio del Código que el legado que contenía era hecho á favor del alma del testador.

Da. Petronila Rodriguez declara por otra parte que al ordenar la construccion del nuevo templo, se propone continuar las disposiciones de su señor padre perpetuando sus deseos por medio de un templo que á juzgar por las sumas legadas, será suntuoso.

De manera que una y otra voluntad son idénticas é inspiradas por sentimientos piadosos en el deseo de contribuir con su dinero á la salvacion de sus almas.

III

Relacionados estos antecedentes que la parte contraria omite para encontrar la razon de la fundacion de la testadora y de su señor padre en el desinteresado móvil de proporcionar al vecindario un lugar adecuado al ejercicio del culto, paso á ocuparme de la primera cuestion jurídica que plantea y analiza el escrito en traslado que puede resumirse así:

« La capilla del Cármen y el templo que en sustitucion se va á edificar, son edificios públicos, porque están destinados al servicio del vecindario, un templo no es pues un Establecimiento Religioso y la ley de Educacion no puede aplicarse porque la persona instituida es el vecindario, la parroquia, la Municipalidad, el Estado. La Nacion debe sostener el Culto católico y Da. Petronila al dejar legados para que el templo del Cármen se construya, no hace mas que anticiparse al cumplimiento de una obligacion del poder público, los bienes son tambien públicos desde que están destinados á cumplir una deuda pública, y el hecho importa una donacion en la que el donatario es el que estaba obligado á pagar esa deuda ineludible del culto f. 39.

La ley de Educacion habla de instituciones á favor de Establecimientos Religiosos y en este caso el instituido es

el vecindario, la parroquia, la Municipalidad, el Estado, y como el Estado, la Municipalidad, la parroquia, el vecindario, no son Establecimientos Religiosos, la ley no es aplicable, f. 38 vta.

Estas son las conclusiones estrictamente reproducidas á que llega el albacea en la parte de su escrito que me ocupa.

Indudablemente, se necesita tener un poder sobrenatural de deduccion lójica para llegar á estas consecuencias que resolverian completamente el punto, si no sucediera que el espíritu de U. S. y el mio no pueden en manera alguna estirarse hasta aceptarlas como verdades inconcusas.

Desde luego no es exacto como se afirma que la intencion del Sr. Rodriguez reproducida por su hija, fuera esclusivamente hacer un servicio público. Las claúsulas de las escrituras agregadas que he citado, muestran palmariamente el carácter que reviste esta fundacion. « Siendo el objeto propuesto en esta fundacion, dice D. Juan Antonio Rodriguez, rendir á Dios, nuestro Señor, un homenaje público de mi entera gratitud por los particulares *beneficios de que me ha colmado librándome de muchos y graves peligros*». La misa del primer Domingo de cada mes será aplicada por la intencion del fundador y si de las rentas de los bienes dejados á la capilla resultase algun sobrante, una vez satisfechos los gastos que ella origine, se destinarán *á sufragios por la intension del fundador*.

Todo esto prueba plenamente que tanto el Sr. Rodriguez como su hijo, se han hecho servicios asímismos antes que al público que solamente concurre á la capilla porque el deseo del fundador de que se le digan misas, no se cumpliria sino hubiera público que las oyera y orace por el descanso del alma de aquel á cuya intencion se dedica la misa.

Pero lo que en manera alguna puede aceptarse es que el instituido en el testamento de la Sra. Rodriguez sea el Municipio como lo pretende el Dr. Bosch, por razon de ser el templo á construirse un edificio público. Este argumento que es simplemente un sofisma lleva envuelto en sí mismo su falsedad.

El testamento que contiene la fundacion que nos ocupa no nombra por su legatario á la Municipalidad ni á ninguna de las otras ramas de la administracion, y no me esplico cómo pueda sostenerse que una persona física ó moral sea legataria en un testamento que no solamente no se ocupa de ella sino que espresamente determina que los fondos son legados para mejorar un edificio ya existente, lo que importa instituirlo legatario desde que las sumas legadas se emplearán esclusivamente en su mejoramiento.

Si la Municipalidad ó el vecindario fueran los legatarios de D. Petronila serian parte en este asunto con el fin de ejercitar sus derechos, alguna intervencion tendrian en la construccion del templo, y el Dr. Bosch como ejecutor de las disposiciones de la Sra. Rodriguez estaria obligado á rendir cuenta á los legatarios de la administracion de los dineros que forman el objeto del legado. Esta afirmacion está robustecida por las mismas palabras del Sr. Salverte citadas de contrario, segun los cuales en nuestro caso seria el Presidente de la Municipalidad quien aceptase la liberalidad hecha por la Sra. Rodriguez.

Sin embargo sucede todo lo contrario, la testadora deja bienes para que se construya un templo en sustitucion de la Capilla que edificó su señor padre y el Dr. Bosch, su ejecutor testamentario, á este fin, es el encargado de dirijir la obra con prescindencia completa de la Municipalidad, vecindario ó parroquia que no tienen participacion ninguna en ella. El instituido no puede ser otro entonces que la capilla misma, persona capaz de adquirir derechos y que tiene su representacion legal en sí misma.

No se escaparán al claro criterio de U. S. las funestas consecuencias que acarrearia al derecho de los particulares la aceptacion de la doctrina del Albacea. Si el poder público so pretesto de que todas las obras que por su índole ó destino tienen atingencia con los intereses que administra, pudiese reputarse dueño de esas obras, dirigir su construccion ó administrarlas se llegaria á una absorcion completa de los derechos individuales que pasarian á ser ejercitados por la administracion, y una ley que

semejante cosa autorizara, seria seguramente la valla mas poderosa que se opusiese á la construccion de obras de carácter público, por particulares; puesto que estos se resistirian á semejante imposicion y concluirian por abandonar su pensamiento.

Las Iglesias son efectivamente edificios públicos pero este carácter solo lo tienen las Iglesias Parroquiales que desempeñan funciones públicas del órden religioso y del órden civil, las primeras en cumplimiento de las prescripciones de la Constitucion que favorecen al culto Católico y las segundas como oficinas públicas encargadas del Registro de Estado Civil.

La capilla del Cármen no desempeña propiamente funciones públicas porque las necesidades del vecindario donde está situada, son llenadas por la respectiva Iglesia Parroquial y el deber que la Administracion tiene de sostener el culto queda cumplido con el mantenimiento que hace de los dos gastos que ella demanda. La fundacion que me ocupa es particular y si el vecindario concurre á la capilla, es porcue de otra manera no se llenarian los propósitos de su fundador ni se cumpliria el destino á que se dedica; la celebracion de la misa que se hace precisamente para que alguien la oiga y aproveche.

Quiero suponer por via de hipótesis que la capilla es un establecimiento público, y entonces ocurre preguntar: ¿Dejará de ser Establecimiento Religioso por ser Público? Indudablemente que no, será religioso porque está destinado al ejercicio del culto que es una parte de la religion, y público porque desempeña funciones públicas.

Si se admitiera como exacta la doctrina sostenida por el Albacea la lógica nos conduciria fatalmente á esta conclusion; si las Iglesias no son Establecimientos Religiosos porque desempeñan funciones públicas, los Conventos, Monasterios y sus respectivas Iglesias establecimientos esencialmente religiosos como lo reconoce el escrito en traslado, tampoco lo serian porque tambien desempeñan funciones públicas segun los autores citados de contrario, «desde que son los establecimientos donde viven los religiosos y se acojen los pobres» (La Serna y Montalban) «Cosas religiosas son los edificios construidos por la autoridad eclesiástica en las que viven los monges, *se sustentan los pobres y se curan los enfermos*» (funciones públicas) Domingo Cavalario «Cosas religiosas son los edificios destinados al retiro y contemplacion de los que profesan la vida monástica *ó á objetos de beneficencia*» (funciones tambien públicas) Pedro Benito Golmayo.

La deduccion es logica é ineludible y demuestra claramente las erróneas conclusiones hechas por la parte contraria.

Solamente una interpretacion caprichosa de los términos de la ley, puede llevar á sostener lo que vengo atacando. Un Establecimiento Religioso no es otra cosa que un establecimiento dedicado á la religion, el término *religioso* empleado por la ley, es un adjetivo que denota la cualidad que tienen los establecimientos de que se ocupa de estar destinados á la práctica de la religion, y si hay uno que tenga este carácter es una Iglesia seguramente, cuyo destino no puede ser otro que practicar el culto, parte de la religion. En el punto siguiente me ocuparé de probar la inaplicabilidad de las consideraciones y citas hechas por el albacea para probar que una Iglesia *cosa sagrada* no es Establecimiento Religioso.

Pero la parte mas curiosa del escrito que me ocupa, es sin duda aquella en que el albacea nos hace saber que Da. Petronila se ha anticipado al cumplimiento de una obligacion del poder público y que en el caso presente el Estado ó la Nacion son donatarios de la Señora Rodriguez, desde que ella satisface una deuda ineludible del culto que está á cargo de la Nacion.

Es una teoria nueva indudablemente la que contiene la afirmacion que dejo planteada. Los particulares pueden resolver, cuando hay necesidad de una obra, hacerla y despues decirle á la Administracion Vd. debió hacer la obra, pero como fuera negligente la he realizado yo, Vd. es mi donatario obligado me debe agradecimiento, y no puede dictar ley ninguna que grave lo que he hecho ó voy á hacer.

No se puede negar que esta conclu-

sion aunque no haya entrado en el ánimo de la parte contraria es lógica y fluye espontáneamente del argumento que analizo. Para concluir la refutación del punto del escrito en traslado que me ocupa, conviene resumir la materia tratada en los siguientes puntos:

1° La doctrina sostenida por el Señor Albacea es inaceptable por exajerada.

2° La Capilla del Cármen fué construida por el señor Rodriguez en el interés de dejar una obra piadosa que conmemorase su memoria y en satisfaccion de sus ideas religiosas.

3° La Iglesia Parroquial del lugar de la situacion de la capilla, es sostenida por la Nacion en cumplimiento de las prescripciones de la constitucion, de manera que el Estado cumple las obligaciones que tiene con el vecindario.

4° Admitido que la Capilla y el Templo á construirse fuesen edificios públicos, en el sentido que jurídicamente tienen tales palabras, no dejarian por eso de ser Establecimiento Religiosos y estarian sujetos al impuesto como lo estaria tambien, una Iglesia Parroquial.

5° En la misma suposicion del punto anterior, si la Capilla y el Templo estuviesen exentos del impuesto del 50 por ciento tambien lo estarian los Monasterios, Conventos y Congregaciones Reliosas en general, que desempeñan tambien funciones públicas, segun las autoridades citadas de contrario. y entonces tendriamos que el art. 63 de la ley de Educacion, inciso 3° en la parte discutida, no tendria razon de ser.

7° No puede aceptarse que el instituido en el testamento de Da. Petronila Rodriguez sea el vecindario, el municipio, etc.; puesto que el testamento de signa claramente la persona en favor de quien se hace la institucion. La antigua Capilla que va á ser trasformada en un templo.

8° La Capilla del Cármen es una entidad jurídica capaz de derechos y poseedora de bienes destinados á su mantenimiento. Luego es ella, y nadie mas la instituida so pena de hacer desaparecer su personalidad jurídica.

9° Es imposible sostener que los particulares decidan de las necesidades públicas y se anticipen al Estado en su cumplimiento.

IV

En el punto V de su escrito supone el señor Albacea que el legado de los bienes destinados á la construccion del nuevo templo ha sido hecho á favor del antiguo y entonces se pregunta; Una Iglesia ó un Templo es un Establecimiento Religioso? Nos promete demostrar que una Iglesia ó un templo no es un establecimiento religioso, y desde luego segun él, en las palabras «Establecimientos Religiosos *no se comprenden en el uso comun, las Iglesias consagradas al culto público sino las casas y fundaciones privadadas pertenecientes á Ordenes Religiosas, los monasterios, conventos, comunidades o cofradías*».

En seguida se ocupa de la division general de las cosas en el derecho y cita autoridades que sostienen que una Iglesia es una *cosa sagrada* y que *cosa religiosa* es un convento, monasterio, etc.

A mi vez voy á demostrar que las palabras Establecimientos Religiosos, comprenden toda entidad jurídica dedicada al ejercicio de la religion como las Iglesias y Congregaciones Religiosas, sin perjuicio de que las Iglesias sean *cosas sagradas* y los monasterios y conventos *cosas religiosas* como lo determinan los testos del Derecho Romano ley de Partida y autores citados.

Sabido es, Sr. Juez, qué cosas jurídicamente hablando son los objetos del derecho y que una de las divisiones de que son susceptibles es, *cosas en el comercio y cosas fuera del comercio*, segun que por su naturaleza ó destino pueden ser objeto de las transacciones de la vida civil, ó estén fuera del dominio del derecho privado.

En este sentido una Iglesia, *cosa* del derecho, es sagrada porque la consagracion que los obispos hacen del lugar que ocupa, le imprime un carácter espiritual de acuerdo con el destino á que se apropia, lo mismo sucede con los altares y vasos sagrados que como objetos destinados al ejercicio del culto no son susceptibles de propiedad privada porque están destinados á Dios.

Esta division de las cosas es indispensable para determinar las especialidades de cada derecho, así se encuentra consignada en la legislacion civil para es-

cluirlas de su dominio, y en la canónica para espresar que forman el objeto de sus disposiciones.

El Derecho Romano sintió la necesidad de operar la division que su derecho religioso le imponia y estableció que: «Sacrœ res sunt que rite et per « pontifices Deo cansacraœ sunt veluti a « des sacre y ves religioso que Dũs « manibus relictœ sunt». Unas y otras eran cosas *extra commertim*, las primeras como consagradas á Dios por los pontífices, y las segundas en razon del respeto que merece el sitio donde reposa un muerto y los manes que tanto preocupaban el espíritu supertisioso de los Romanos.

A la Legislacion Española pasó tam bien esta division de las cosas *objetos del derecho* como ha pasado á la nuestra y á todas las legislaciones del mundo.

La Part. 3, en el tít. XXVIII, se ocupa del dominio público y privado y estudia los objetos sobre que recae uno ú otro. La ley XII de este título esplica porque «Toda cosa sagrada ó religiosa ó santa que es establecida á servicio de Dios non es en poder de ningund home el señorío della nin puede ser contada entre sus bienes», etc., etc., y la XIII citado de contrario determina, «Quales son las cosas sagradas é como se pueden enagenar».

Los autores de derecho canónico citados en el escrito en traslado se ocupan de las cosas en el mismo sentido que vengo estudiándolas, y seguramente no hay un libro de derecho civil ó canónico que no la contenga so pena de que prescinda del estudio de una parte esencial del derecho como es todo lo que puede ser su objeto.

El Sr. Alvarez en sus «Instituciones» se ocupa en el libro segundo de la division de las cosas y del modo de adquirir el dominio, y hablando en el Cap. I de la division de las cosas, dice, que estas se dividen en cosas de derecho divino, y cosas de derecho humano.

«Las cosas de derecho divino se dividen en sagradas y eclesiásticas. Sagradas son todas aquellas que están destinadas al culto público de Dios, como las Iglesias ornamentos, alhajas, etc.

«De esta definicion se infiere:

1° Que las cosas sagradas están fuera del dominio de los hombres, pues se tienen como donadas á Dios.

2° Que no se pueden empeñar, vender, comprar, ni de otro cualquier modo enagenar» etc., etc. (Obra citada página 159).

Las Iglesias adquieren el carácter de cosas sagradas por efecto de la consagracion hecha por los Obispos y este carácter solo es estensivo á los objetos consagrados. Los bienes pernecientes á las Iglesias no son cosas sagradas, son cosas eclesiásticas que pueden ser vendidas cuando media alguna de las siguientes razones que enumera la ley I, Tít. XIV, Part. I. «E las cosas de la Iglesia no se pueden enagenar, si non por algunas destas razones señaladamente. La primera por grand deuda que deuiese la Iglesia, que non pudiera quitar de otra manera. La segunda para quitar sus parrochianos de cautiuerio, si non ouiessen ellos de que se quitar. La tercera para dar de comer á pobres en tiempo de hambre. La cuarta para *fazer su Iglesia*. La quinta para comprar logar cerca della para creser el cimenterio. La sesta por pro de su Iglesia».

Como se vé entre los motivos que autorizan la venta de los bienes pertenecientes á las Iglesias segun la ley de Partida citada, se encuentra la cuarta razon; *fazer su Iglesia* que seria precisamente nuestro caso, en la hipótesis que la ley de Educacion se hubiera referido á las cosas religiosas; puesto que si los bienes eclesiásticos pueden ser vendidos tambien pueden ser gravados como cualquier otro bien en el comercio. Las casas de los religiosos, los conventos y monasterios tienen el carácter de *cosas* religiosas que adquirieron como lo dice la parte contraria, en la Edad Media por una estension que se hizo del significado que tenian estas palabras en el Derecho Romano.

De todo lo espuesto resulta: Que las *cosas*, objetos del derecho se dividen en *cosas de derecho divino y cosas de derecho humano* que las cosas de derecho divino se dividen á su vez en cosas sagradas que son las Iglesias, es decir, su edificio en la parte consagrada, los altares, ornamentos y demas objetos que sirven al ejercicio del culto; y cosas

eclesiásticas que son los bienes pertenecientes á las Iglesias y conventos. Que las *cosas sagradas* son inenagenables porque están destinadas á Dios y fuera del comercio de los hombres y que las *cosas eclesiásticas* pueden ser enagenadas cuando ocurran las causales que refiere la ley de Partida citada.

Cosas religiosas se llamó en la Edad Media á los conventos monasterios y demas casas ocupadas por órdenes religiosas, ampliando el significado que el Derecho Romano dió á los términos *res religiosa.*

En tal estado de la cuestion ocurre preguntar ¿Puede la ley de Educacion haberse referido en el inciso 3° de su artículo 62 cuando dice «El 50 *por ciento* de toda institucion á favor del alma ó de establecimientos religiosos,» á las *cosas sagradas* a las *cosas religiosas*? O en otros términos: ¿Establecimientos Religiosos en el sentido empleado por la ley, y *cosa religiosa* constituyen una identidad?

Antes de entrar al exámen detenido de la proposicion que formulo, debo repetir lo que antes he dicho. Los términos de la ley de Educacion son bien claros y no admiten otra interpretacion que la que fluye de su propio significado. Establecimiento Religioso es el destinado al ejercicio de la religion; lo que comprende iglesias, capillas, monasterios, conventos. etc. Cualquiera otra interpretacion que quiera dársele será forzada y contraria al sello que imprime al sustantivo *establecimiento* el adjetivo *religioso.*

La ley de educacion en su articulo 63 trata de los elementos que componen el fondo permanente de escuelas y el inciso 3° del mismo artículo establece un impuesto sobre los legados hechos á los establecimientos religiosos, cuyo producto formará parte de las rentas de las Escuelas.

Bien pues; el impuesto es un grávamen que sufren las personas en sus bienes, para contribuir al mantenimienfo del poder social que está encargado de velar por la conservacion de los derechos individuales. Se establece en virtud de la proteccion que necesitan los derechos, y no es otra cosa que una restriccion al derecho mismo.

Las *cosas* no son derechos, son precisamente su objeto, y tienen valor por la relacion en que están con la persona, de cuya relacion nace el derecho. De manera que las *cosas,* entes inanimados no pueden ser sujetos del impuesto; y asi no hay gravámen sobre las *res nullius.*

Si la persona como titular de derechos es la que soporta el peso de los impuestos, es claro que la ley de educacion, ley de impuestos, no pueden haberse referido á las iglesias, monasterios y conventos en su carácter de *cosas,* sino á la iglesia persona del derecho público con relaciones de derecho privado.

De este raciocinio cuya exactitud no es posible negar, resalta patentizada la falsedad del argumento que refuto, y la inaplicabilidad de las citas hechas de contrario que aunque exactas en la materia que tratan, se refieren exclusivamente al lugar que ocupan las iglesias en la division general de las cosas, prescindiendo de lo que es la *iglesia,* persona capaz de adquirir bienes, que seguramente no es cosa.

Ahora bien, si la iglesia como persona jurídica es la gravada en sus bienes por la Ley de Educacion, hay razon que autorice á creer que solo se ha referido á los monasterios, conventos y cofradías?

Absolutamente ninguna; si la intension del legislador hubiera sido gravar simplemente á los monasterios, conventos, etc., habría empleado los términos que manifestaran su intencion que no podrian ser otros que estos. *Congregaciones religiosas, órdenes religiosas ó comunidades religiosas,* denominaciones con que son conocidas en el derecho estas personas.

Otra interpretacion no es aceptable y para que el albacea tuviera razon el inciso 3° del artículo 63 tendría que decir; «El 50 por ciento de todo legado hecho al alma del testador ó á *comunidades, congregaciones ú órdenes religiosas.* Dice establecimientos religiosos, emplea términos de significado mas lato, luego comprende á las iglesias que son establecimientos religiosos porque en ella se practica la religion, como es establecimiento comercial una sociedad anónima.

Las órdenes religiosas han sido siempre conocidas bajo el nombre de *congregaciones* o comunidades religiosas; los autores tratan de ellos bajo estas denominaciones y el lenguaje vulgar las llama tambien así. De manera que no es presumible que el legislador queriendo solamente gravar las instituciones á favor de las órdenes religiosas como lo sostiene el Sr. Dr. Bosch, haya omitido el nombre que el derecho y hasta el lenguaje vulgar les dá, para emplear palabras que tienen un significado mas estenso,

El espíritu de la ley no es de dudosa interpretacion. En la necesidad de constituir un Fondo Permanente de las Escuelas para dar cumplimiento á las disposiciones de la Constitucion, que obligan la instruccion primaria con rentas propias, ha buscado recursos gravando los bienes legados á la iglesia. El proceder del legislador ha sido equitativo y sensato: la iglesia no necesita fondos para vivir y desarrollarse, porque ya posee demasiados y ademas el presupuesto nacional costea las necesidades del Culto.

Hay una consideracion de hecho que pone de relieve las ideas que predominaron en la Legislatura de Buenos Aires al dictarse la ley de que me ocupo. El Dr. D. Antonio Malaver presidente del Departamento de Escuelas en 1873, fué quien confeccionó el primitívo proyecto de la que hoy es ley de educacion. Ese proyecto en su artículo 63 inciso 3° gravado con el 50 por ciento toda *institucion piadosa* ó á favor del alma.

La legislatura modificó la disposicion que contenia el proyecto, cambiando los términos *institucion piadosa* por *establecimiento religiosos*. Indudablemente el cambio fué á favor de las Escuelas desde que las palabras de la ley tienen un sentido general, mientras que el proyecto limitaba el impuesto á las *instituciones piadosas*.

U. S. puede rectificar la exactitud del hecho que dejo consignado, en el tomo 9 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia que publicó la ilustrada nota con que el Dr. Malaver remitió al Poder Ejecutivo su proyecto.

Al hablar del Fondo Permanente de Escuelas, el Dr. Malaver se espresa así: (Cópio solamente la parte pertinente).

«Las dos adiciones son: establecer á favor del Fondo Permanente de Escuelas un derecho sobre las *herencias trasversales* bastante módico y legítimo á mi juicio, en presencia del destino que se le atribuye; y darle el 50 por ciento de toda *institucion piadosa* ó á favor del alma.

«Desde que la herencia por falta de herederos forzosos pasa á los que no tienen *legítima* que sea menester respetar, no veo porque no ha de poder gravarse la trasmision de la propiedad en que aquella consista con un *derecho ó impuesto* para objeto tan interesante como la Educacion Comun.

«Este razonamiento es aplicable á las *instituciones piadosas* porque es un objeto de piedad tambien contribuir á la educacion de los que sin tales auxilios quedarian condenados á la ignorancia y á sus males consiguientes.»

Animada la Legislatura de los mismos sentimientos que revelan las palabras trascritas, y creyendo que el impuesto debia ser estensivo á todos los legados revestidos de carácter religioso, modificó el proyecto y puso en la ley *establecimientos religiosos* en vez de *instituciones piadosas* que decia el proyecto.

En el punto siguiente me ocuparé de analizar, aunpue á grandes rasgos, los fundamentos del órden filosófico y económico que justifican el impuesto á los legados á las Iglesias, relacionando los antecedentes históricos que tienen atingencia con la materia.

V

Conocida es la importancia que los reyes de España atribuyeron al derecho de patronato que los Papas les acordaron sobre todas las Iglesias que fundaran en las Indias. Proveer los beneficios eclesiásticos, nombrar los obispos y tener imperio sobre la potestad eclesiástica, eran elementos indispensables para asegurar la conquista y realizar sus tendencias políticas sin que la Iglesia, dueña entonces de todas las conciencias, pudiera esplotar el sentimiento religioso en contra de ellos.

En tiempos en que la Európa y sobre

todo la España estaban poseidas de un espíritu eminentemente religioso, asociado siempre á todos los actos políticos, nombrar las dignidades de la Iglesia era garantirse de que el poder espiritual coadyuvaría eficazmente á sus propósitos, una vez que sometidos en cierta manera al dominio Real, podian los Reyes dirigirlo como mejor conviniera á sus intereses.

En tal situacion, la conducta de los Reyes manifestada en todos sus actos tendió á conservar incólume el derecho de patronato, y en las instrucciones que se daban á los Vireyes se ponia siempre este capítulo:

«Así mismo os encargo tengais muy particular cuenta con la conservacion del derecho de mi patronato real, guardándole vos y haciendo que los Prelados así Eclesiásticos como de las Órdenes no lo quebranten, sinó que antes le guarden segun y como ha sido concedido á los Reyes de España por la Santa Sede Apostólica, y se declara en las provisiones que sobre ello por mí están dadas, sin permitir y dar lugar á que los Prelados se embaracen ni metan en lo que no les pertenece como algunos lo han intentado.» Solorzano. Política Indiana. Libro IV, Ca.p II.

Como los territorios descubiertos eran inmensos, para que el auxilio que la religion prestaba al poder real fuera eficaz, necesario era fundar muchas Iglesias Catedrales asientos de Obispados sirviendo de base la division del territorio en la parte espiritual á las reparticiones administrativas.

La Diócesis se componia de parroquias y cada Parroquia naturalmente tenia su Templo, de manera que durante dos siglos los reyes tuvieron que ocuparse constantemente de la construccion de Iglesias y de suministrar fondos para su conservacion y para los gastos del culto.

Fácil es concebir qué ingentes sumas costarian á las arcas reales la construccion de tantos templos y sus gastos necesarios, hasta el punto que segun Solorzano, solo en aceite para las lámparas, vino para las misas, dietas y medicinas para los religiosos enfermos se gastaban cada año tantos *millares de millares de pesos que no se pueden contarse fácilmente.* (Obra citada, Capítulo XXIII, Libro IV.

Cuando las colonias comenzaron á florecer por los abundantes frutos de la tierra, los colonos contribuyeron á la magna é indispensable obra de construir Iglesias, principalmente los que tenian encomiendas de indios; y de esta manera el tesoro público se vió un tanto aliviado por el tributo que pagaban los particulares.

Natural era que los reyes aceptasen complacidos los bienes dejados á favor de la Iglesia que tanto les costaba y llevaban su agradecimiento, hasta conceder á los particulares el patronato de las fundaciones que hacian con sus dineros. Concesion agradable á espíritus impregnados de fervor religioso que fortalecia sus voluntades y los incitaba á realizarlas.

Las órdenes religiosas establecidas en América fueron tambien favorecidas por los Reyes que veian en ellas un elemento poderoso para la reduccion de los indios por medio de la predicacion. Pero sucedió que los Conventos en íntima relacion con los particulares consiguieron de estos dádivas y donaciones que entraban á las cajas del convento para no salir. Como cada convento tenia un número relativamente crecido de religiosos que trabajaban en beneficio de su Comunidad, resultó que pronto fueron los legatarios obligados de las personas piadosas que morian, en grave perjuicio de las Iglesias Episcopales que con menos elementos de conviccion no podian competir con ellos.

Los Reyes estaban especialmente interesados en la construccion de las iglesias Catedrales y Parroquiales, porque principalmente sobre ellas recaia el ejercicio de su Real patronato y porque además, como lo dejo dicho, la Parroquia era la base de la Comuna é iban siempre ligados el interés religioso y el Administrativo.

Con tales propósitos los reyes no podian consentir que las Comunidades religiosas acapararan tantos bienes raíces que puestos fuera del comercio no producian renta y perjudicaban visiblemente las fábricas de las Iglesias Catedrales y Parroquiales. Multitud de cé-

dulas Reales se espidieron con el fin de conjurar los peligros con que la conducta de los Religiosos amenazaba al Tesoro público, directamente, por la consiguiente disminucion de la Renta, puesto que los bienes eclesiásticos no eran imponibles, é indirectamente por el mayor desembolso que debian efectuar las arcas reales para la continuacion de las iglesias comenzadas y la edificacion de otras nuevas.

Solorzano en los capítulos XXI y XXIII del libro IV de la obra citada, reproduce y comenta multitud de cédulas que declaran que las Religiones están sujetas á los diezmos que como es sabido, parte de la renta que producian, era destinada á la satisfaccion de las necesidades de los Obispados. Habla el autor citado Capítulo XXI.

«En estas doctrinas parece haberse fundado una cédula Real dada en el Pardo á 24 de Octubre del año 1576 dirigida á D. Martin Enriquez Virey de la nueva España, la cual hablando individualmente de este mismo pleito de que voy tratando de los diezmos de los religiosos, y habiendo hecho relacion de como iban adquiriendo é incorporando en si las mejores y mas gruesas tierras, y posesiones de las Indias y que despues justa ó injustamente con pretexto y color de sus privilegios y exenciones no querian pagar ni pagaban diezmos de ella lo cual pedia breve remedio y resolucion, manda se trate de tomarla con toda brevedad y cuidado, y luego añade las siguientes palabras: *Y en el entretanto dareis órden y proveereis como ninguno ni alguno de los dichos monasterios de frailes ni monjas no adquiera ni compre ni pueda adquirir en manera alguna ni comprar mas bienes, rentas é haciendas ni grangerias de aquellas que tuviesen al tiempo que esta recibieredes que si necesario es por la presente lo prohibimos y defendemos.*

«La cual cédula se halla renovada por otra dada en Madrid á 20 de Mayo de 1631 dirigida á la audiencia de Quito en cuya narrativa se refiere la queja que el Obispo de aquella Iglesia habia dado del gran exceso con que las religiones se iban apoderando de todos los bienes raices y semovientes de aquella provincia en grave daño y perjuicio no solo de los diezmados sino de las demas rentas alcávalas y derechos reales etc. etc.»

Las palabras que dejo citadas son la fiel comprobacion de lo que vengo sosteniendo. Los reyes alarmados por el número é importancia de los bienes que adquirian las órdenes religiosas ponen remedio al mal que este hecho les producia y la última parte de la cita comprueba plenamente que los obispos se quejaban al rey de las órdenes religiosas porque perjudicaban *no solo los diezmos sino las demas rentas alcávalas y derechos reales* de donde salian los emolumentos destinados á sufragar los gastos de las sillas episcopales y sus respectivas iglesias.

Muchas otras citas de reales cédulas y opiniones emitidas por Solorzano, cuya autoridad en estas materias no tiene rival, podria presentar á U. S. tendentes todas á comprobar los motivos poderosos que los Reyes de España tuvieron para no solo tolerar que las iglesias catedrales acumularan bienes, sino tambien para dictar medidas que se los proporcionasen; pero no quiero molestar tanto á U. S. La Iglesia elemento colonizador y base de la organizacion política de la América no podia ser descuidada precisamente por aquellos á quienes servia.

Pero llega felizmente para la España el glorioso reinado de Cárlos III, y este príncipe, espíritu progresista sin igual, al par que hábil político, se ocupa de reformar todas las tradiciones perniciosas que infestaban la España. La reforma eclesiástica se hacia con el mismo carácter urgente que la de las Universidades y Colegios, y Cárlos III se apresuró á efectuarla estirpando los males que desde tiempos atrás se habian venido desarrollando.

El señor Gebhardt, cuyas ideas en materias religiosas son bien conocidas como favorables á la iglesia, se espresa en los siguientes términos hablando de este punto;

«Difícil es reducir á breve espacio el inmenso cúmulo de esposiciones que en materias eclesiasticas dictó el Gobierno de Cárlos III, que, como sabemos, no era nada escrupuloso en mezclarse en lo que á ellas se referia............. ¡El

último concordato de 1753 habia puesto en sus manos la provision de miles de beneficios y por consiguiente la subordinacion del clero; Clemente XIV en especial habia accedido á todas sus demandas y esto no obstante el soberano no se contentaba siempre con pedir sino que legislaba muchas veces por sí, sin cuidarse de los derechos del Pontífice y de la iglesia en general. Algunas disposiciones suyas fueron visiblemente injustas y produjeron males á la religion; otras en cámbio *corrijieron y cortaron inveterados abusos*.... .... «La desamortizacion eclesiastica tomó el carácter formal de una doctrina sostenida y esplanada por economistas y jurisconsultos y entre ellos figura en primera línea el fiscal Campomanes...... Una cédula real prohibió dar curso á las instancias de manos muertas para adquirir bienes, aun cuando fuesen revestidos de *carácter de piedad y necesidad*........ Fundóse por breve de Pio VI (1780) el llamado *fondo pio beneficial* que consistia en la *tercera parte* de los frutos de las preposituras, canonicatos, prebendas y demas beneficios eclesiasticos que se proveyesen de real presentacion y no tuviesen cura de almas, á fin de fundar y dotar hospicios y casas de caridad ó atender de cualquier modo al socorro de la indigencia (Victor Gebhardt—Historia General de España y de sus Indias tomo VI páginas 185, 286 y 287).

Estos actos del Gobierno de Cárlos III ponen de manifiesto la necesidad que se sentia en España y América de poner freno á las adquisiciones de la iglesia que durante tanto tiempo habia acumulado riquezas y disfrutado con completa libertad en sus bienes.

Los propósitos políticos á que coadyuvó la iglesia estaban conseguidos y los privilegios que gozaba se oponian al desenvolvimiento del progreso general del país y á la atencion de otros deberes del poder público que hasta entonces habian sido pospuestos. Nótese que Cárlos III no limitó segun la cita hecha, sus disposiciones á restringir las adquisiciones de las Ordenes Religiosas sino á la Iglesia en general lo que marca un paso de adelanto sobre sus antecesores.

Independizada la América y constituidos los Estados que hoy la forman, el rol político de la Iglesia desaparece y se conserva solamente para el cumplimiento de sus funciones meramente religiosas. A este fin la iglesia católica difundida por todas partes con suntuosos templos repartidos convenientemente en todo el territorio americano, no necesita ya de los privilegios que los reyes les habian acordado durante la conquista y colonizacion.

Limitándonos á nuestro pais, proclamada la independencia, los primeros gobernantes encontraron á la iglesia radicada en el territorio y con suficientes elementos para satisfacer las necesidades religiosas del pueblo argentino. Nuestra Constitucion favorece el culto católico y la ley de presupuesto costea sus gastos.

¿Qué tiene de anormal entonces que la ley de educacion dictada en 1875 grave los legados hechos á la iglesia?

Jurídicamente hablando no hay razon que la contradiga, en la esfera política y económica se propone cumplir una necesidad social como es la educacion que cuesta enormes sumas, y poner en circulacion grandes capitales que empleados en la construccion de iglesias quedan muertos, respeta al mismo tiempo los sentimientos piadosos de los instituyentes y solo los reduce á un justo límite.

Una iglesia puede ser una necesidad pública, pero cinco ó seis escuelas que representan el valor empleado en un templo, tambien son necesidades publicas, mucho mas apremiantes que la primera, porque iglesias se han construido desde que se descubrió la América, y escuelas no tenemos ni la tercera parte de las que actualmente son indispensables.

Las exactas y bien desarrolladas consideraciones que contiene el escrito en traslado sobre los bienes de las manos muertas son perfectamente aplicables á la construccion de iglesias, puesto que lo que caracteriza la *mano muerta* es la inmovilizacion de los capitales empleados. Pero apesar de esto cuando se trata de la indispensable construccion de una iglesia parroquial en los pueblos donde no hay templo, el Estado en cumplimiento de sus obligaciones debe contribuir á su edificacion.

La ley de Educacion no contraría la anterior afirmacion porque ella se refiere tambien á la satisfaccion de una necesidad pública; la instruccion primaria que todos los países del mundo atienden preferentemente.

La única diferencia que hay entre los medios empleados por el legislador para la satisfaccion de una y otra necesidad, es que la primera, como se hace sentir rara vez se provee con las rentas generales, y á la segunda se le destina una fuente de renta que le sea propia y le permite desenvolverse con recursos calculados y administrados por ella.

Podria refutar victoriosamente uno por uno los argumententos de la parte contraria referentes á esta parte de la cuestion; pero voy siendo ya muy estenso y no debo abusar de la paciencia de U. S.

Antes de concluir este punto debo hacer notar á U. S. que Da. Petronila Rodriguez declara en su testamento que el templo á construirse quedará á cargo y cuidado de la *Congregacion Religiosa de las Siervas de Jesus Sacramentado* lo que determina claramente que esta fundacion es hecha en provecho de una congregacion religiosa en la misma condicion jurídica que las demas comunidades religiosas que tan justamente ataca el señor Albacea.

Si se admitiera que la ley no es aplicable á este caso por que la capilla reviste un carácter público, sucederia que los legados dejados á las iglesias de las Ordenes Religiosas, como San Francisco por ejemplo, tampoco serian pasibles del impuesto, y la ley dejaria un medio para que los particulares la burlaran, cual seria instituir á la iglesia del convento aunque en realidad fuese al convento que aprovechase del legado.

VI

Finalmente, señor Juez, me toca ocuparme de la pretendida inconstitucionalidad de la Ley de Educacion que por la via de accion deduce la parte contraria.

La constitucionalidad de la ley está fuera de toda duda, y desde luego la opinion del ilustrado letrado que firma el escrito en traslado, manifestada en su carácter de Juez en el asunto Velez-Sarfield, le fué favorable.

La ley de educacion es una ley de impuesto dictada por la Lejislatura de Buenos Aires en ejercicio de una atribucion propia de los Estados. Imponer en todas las materias que la Constitucion Nacional no ha reservado espresamente al Gobierno Federal.

La libertad de testar declarada en el artículo 14 de la Constitucion no es un derecho ilimitado como no lo es ninguno de los que este artículo enumera.

El Código Civil tampoco está en pugna con la ley que me ocupa, porque ella legisla en una materia estraña al derecho civil y reviste un carácter administrativo, desde que se ocupa de crear fuentes de renta para llenar una obligacion del Estado.

El artículo 5° de la Constitucion obliga á las Provincias á asegurar la educacion primaria, y cumpliendo este precepto la Legislatura de Buenos Aires, dictó la Ley de Educacion, creando un fondo permanente de las Escuelas.

Establecida la constitucionalidad del impuesto U. S. no puede entrar á estudiar el tanto por ciento, porque el Juez debe aplicar la Constitucion y las leyes sin entrar á averiguar la importancia económica del impuesto. Si otra cosa sucediera el Poder Judicial se arrogaría atribuciones que competen al Poder Legislativo y se destruiria el movimiento armónico de las divisiones del poder.

La sentencia de la Suprema Corte que declaró inconstitucional la ley de Educacion, es una decision particular al caso de Velez Sarfield, que en nada obliga la decision de U. S. llamada á resolver otro caso distinto. El Juzgado tiene ya resuelto este punto en la misma testamentaria de Da. Petronila Rodriguez.

La vista del Sr. Fiscal de lo Civil se limita á reproducir el escrito que dejo contestado. La del Sr. Fiscal Eclesiástico, la conocia antes de leerla porque la argumentacion que contiene es la misma de todos sus escritos en otros asuntos que sostiene con el Consejo.

U. S. conoce perfectamente la doctrina constitucional sobre el deslinde de la Nacional y Provincial y comprenderá fácilmente la debilidad de los argumen-

tos del Sr. Fiscal Eclesiástico. Por esta razon y dada la estension de este escrito prescindo de analizarlos particularmente.

Por tanto y en mérito de las consideraciones que dejo espuestas á U. S. suplico se sirva resolver como dejo pedido en el exordio por ser justicia, etc.

PEDRO QUIROGA.

A. Bengolea.

Instrucciones para la organizacion y régimen general de las Comisiones Escolares de Seccion.

1. Queda divida la Capital, para la Administracion local de las Escuelas, en ocho secciones escolares en la forma siguiente:

1ª Seccion – Comprendiendo las parroquias de Catedral al Norte y San Miguel.
2ª « —Catedral al Sud y San Telmo.
3ª « —Piedad y San Nicolás.
4ª « —Concepcion y Santa Lucía.
5ª « —Socorro y Pilar.
6ª « —Monserrat y San Cristóbal.
7ª « – San Juan Evangelista.
8ª « --Balvanera.

2. La Administracion local y el gobierno inmediato de las Escuelas Comunes de cada una de estas Secciones, estará á cargo de una Comision Escolar compuesta de ocho miembros, debiendo ser cuatro de cada parroquia en las Secciones que comprendan dos de las mismas.

3. Los miembros de la Comision, así como el Secretario de ella, serán nombrados por el Consejo Nacional, el cual resolverá tambien los casos de renuncia ó exoneracion justificada. La Comision una vez instalada bajo la presidencia provisoria nombrará inmediatamente su Presidente y Vice-Presidente.

4. La Comision Escolar podrá tener sesion con tres de sus miembros por lo menos, debiendo reunirse semanalmente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, siempre que fueran estas requeridas por tres de sus miembros ó por el Presidente.

5. Será delegado del Consejo General en cada una de las Comisiones uno de los señores Vocales del Consejo Nacional, debiendo asistir á sus sesiones por lo menos dos veces en el mes, á fin de darse cuenta de la marcha administrativa para proponer al Consejo las medidas oportunas.

6. La Comision Escolar deberá tener el local de sus sesiones y de su Secretaría en la casa de una de las Escuelas de varones mas próxima al centro de la Seccion. (1)

7. Cada Comision Escolar llevará los libros siguientes:

1° Libro de Actas, en el cual constarán las resoluciones tomadas y los asuntos tratados en cada sesion.

2° Los libros necesarios para la estadística escolar, contabilidad de los fondos, y administracion de los útiles: el Consejo determinará oportunamente el número y forma de estos libros.

8. Las Comisiones Escolares tienen en su Seccion los deberes y facultades que en esta instruccion se determinan:

1° Visitar é inspeccionar en conjunto ó individualmente las Escuelas pudiendo hacerlo sin prévio aviso al maestro.

2° Suministrar á los Inspectores del Consejo Nacional toda vez que lo requieran, los datos que deseen obtener sobre su encargo.

3° Cuidar de que se practiquen los sistemas y métodos de enseñanza, en conformidad al grado de la Escuela y á sus condiciones especiales.

4° Cuidar de que se observen los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5° Ordenar un exámen público anual por lo menos en cada Escuela, nombrando al efecto las comisiones necesarias, que serán presididas por el Vocal Inspector ó por los miembros de la Comision que ésta designe.

(1) Este artículo y el siguiente ha sido modificado en la práctica.

6° Fomentar y facilitar la educacion comun:—acordando prémios á los maestros y niños que se distingan en el cumplimiento de sus deberes—suministrar á los niños indigentes, siempre que sea posible, el vestido ó calzado que necesiten para concurrir á la Escuela—promoviendo á este y otros objetos benéficos para la educacion, la accion y las suscriciones de los vecinos.

7° Determinar con acuerdo del Consejo la ubicacion de las Escuelas, teniendo en cuenta las distancias y la densidad de la poblacion, y proponer la creacion de las que á su juicio sean necesarias.

8° Proveer á las Escuelas de los muebles, aparatos, libros y útiles, con arreglo al presupuesto vigente y á las condiciones comunicadas por el Superintendente, debiendo rendir cada trimestre cuenta comprobada de la distribucion de ellos.

9° Proporcionar gratuitamente libros y útiles á los niños cuyos padres á juicio de la Comision se encuentren en la imposibilidad de comprarlos, adoptando las medidas necesarias para que abonen su importe los que pueden hacerlo.

10. Nombrar Comisiones Auxiliares de vecinos para inspeccionar las Escuelas, debiendo componerse de señoras las que hayan de inspeccionar las Escuelas de niñas; y reconocer las que las Comisiones que los vecinos organizaren al mismo objeto, siempre que reunan las condiciones requeridas.

11. Proponer al Consejo el nombramiento y la separacion motivada de los empleados de las Escuelas, no debiendo ser propuesta ninguna persona que no tenga diploma en forma, que acredite su idoneidad, segun las disposiciones vigentes.

12. Elevar al Consejo para su resolucion con las observaciones del caso, las renuncias de esos mismos empleados.

13. Proponer al Consejo los nuevos impuestos que creyere conveniente para el aumento de las rentas escolares.

14. Imponer multas por las infracciones en la forma siguiente establecida por la Ley:

Multa de 50 $ m/c. que en lo sucesivo podrá aumentarse hasta 500 $, al padre, tutor y encargado del niño, que no asistiera á la Escuela diez dias durante un mes sin causa justificada.

Multa que puede ser hasta de 500 $ m/c. á los padres, tutores ó encargados, que una vez aconsejados, y en seguida amonestados, no cumplan el deber de dar educacion á los niños á su cargo.

Multa de 100 $ m/c. al padre, tutor ó encargado del niño que no haya sido inscripto en el Censo teniendo la edad requerida, aun que no haya de ser enviado á escuela comun.

9. Para hacer efectivas estas multas, la Comision Escolar, deberá en caso de falta de pago, acusar al inferior ante el Juez de Paz de la Parroquia respectiva á fin de que este lo compela á abonarla ó le imponga en su defecto un arresto que no escederá de tres dias.

10, Las Comisiones Escolares determinarán los casos en que pueda legitimarse la inasistencia á las escuelas.

11. Las Comisiones deberán hacer que todos los niños de las Escuelas sean debidamente vacunados; á este fin el maestro consignará en el libro al asentar la matrícula, si el niño se halla ó no vacunado, lo que el mismo maestro habrá verificado personalmente al espedirle dicha matrícula. Pasará inmediatamente á la Comision Escolar una nómina de los no vacunados y esta procederá á hacerlos vacunar por los médicos de las Comisiones de Higiene nombrados al efecto.

12. Comunicarán al Superintendente las faltas que noten en las Escuelas particulares de su seccion con respecto á la Estadística Escolar y á las condiciones higiénicas; dando cuenta tambien de los sistemas y métodos de enseñanza que se emplen en ellas.

13. Las Comisiones vigilarán que los niños de las Escuelas Comunes, los de

las particulares y los que se eduquen en sus casas reciban el mínimum de enseñanza fijado por el Consejo. Al efecto harán presentar á todos un exámen anual, nombrando para ello las Comisiones necesarias, y dando cuenta del resultado al Consejo. Deberán imponer multa que no baje de 100 pesos moneda corriente ni esceda de 500 al padre, tutor ó encargado del niño que resulte del exámen no haber recibido el mínimum de instruccion.

14. Las Comisiones Escolares tienen la obligacion de informar al Consejo:

1° De toda donacion ó legado que se hubiere hecho á beneficio de la Educacion Comun en su Seccion.

2° De las multas que por cualquier autoridad se impusieren por infraccion de las leyes y reglamentos, y que no tuviesen aplicacion determinada por Ley.

3° De todos los bienes que por falta de herederos correspondan al Fisco; de toda sucesion entre parientes colaterales con escepcion de los hermanos; de toda herencia ó legado entre estraños que esceda de 1000 pesos fuertes, y de toda institucion á favor del alma ó establecimientos religiosos.

15. Estan igualmente obligados á remitir:

1° Todos los datos estadísticos y noticias que se les pidan acerca de la administracion pudiendo estos datos ser suministrados por el Secretario, si fuese requerido al efecto por la Secretaría del Consejo.

2° Los informes anuales, los censos y los presupuestos, en la forma y en la época precisa que el Consejo determine.

16. Las Comisiones recibirán por medio de persona autorizada, y emplearán en los objetos determinados por el Consejo, y con sujecion al presupuesto vigente, los fondos escolares, rindiendo mensualmente cuenta comprobada de su inversion y entregando en el mismo acto los saldos en la Tesorería del Consejo; solo se reservarán en Caja las sumas necesarias para los gastos inmediatos y autorizados.

17. Recibirán los fondos provenientes de matrículas, multas, suscriciones ú otro orígen accidental, y los entregarán conjuntamente con la próxima rendicion de cuenta mensual.

18. Los miembros de las Comisiones Escolares que verificaren un contrato ó gasto fuera de presupuesto serán personal y solidariamente responsables al acreedor que los demande.

19. Serán así mismo responsables en el caso de malversacion de los fondos que administren, debiendo restituir con otro tanto las sumas defraudadas, independientemente de las demás penas en que incurran.

20. Todas las atribuciones y deberes no conferidos á las Comisiones Escolares en las disposiciones precedentes serán del resorte del Consejo Nacional de Educacion,

—

Esperando que el señor Presidente se servirá poner esta nota en conocimiento de los señores de la Comision, aprovecho la oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi consideracion distinguida.

D. F. SARMIENTO,
Superintendente.

J. A. Acosta,
Secretario.

INFORME DEL INSPECTOR DE CORRIENTES

Conclusion

El *verbo* se tratará del modo siguiente: Pediráse á los niños sentencias como anteriormente: *El árbol crece, el cuchillo corta, el caballo relincha.* Pregúnteseles por los *nombres* de las cosas de que se habla, qué se dice que cada uno hace, exijir una ó dos palabras *que denoten hacer alguna cosa,* por ej., *correr, andar*, etc. Se aplicará el término *verbo* á tales palabras. Exigirá el maestro la definicion; pedirá á los niños nuevos ejemplos como antes; así; *crecer* es un verbo, porque denota lo que un árbol hace; *aprender* es un verbo, porque representa lo que un niño hace. Oralmente y en la pizarra se pedirán

ejemplos de verbos y nombres que puedan estar unidos. Así el maestro conseguirá que los niños escriban tantos nombres referentes á la escuela, al campo, al alimento, etc., ó dar algunos nombres y exijir que los niños dén verbos, ó verbos que el maestro desée que sean agregados convenientes nombres. Una vez bien ejemplificados el nombre y el verbo se tratará de distinguir las dos partes esenciales de la sentencia, como: *parte del nombre* ó sujeto, y *parte del verbo* ó atributo. El 1° denotando la *cosa* de que se habla que es *una* aunque otras palabras estén combinadas con la principal, y la parte última, la *accion* de que se habla, que es del mismo modo *una*, cualquiera que sea el número de palabras expresadas. Variaráse en lo posible la ejemplificacion sobre las precedentes sentencias.

Igual proceder se observará para desarrollar la idea del *adjetivo* y del *adverbio*, del *pronombre personal* y la *preposicion*, de la *conjuncion* y el *pronombre relativo*.

ESCRITURA Y COMPOSICION - En cuadernos preparados para el efecto. Las composiciones versarán sobre los temas indicados en los grados anteriores.

DIBUJO—Figuras combinando, primero 4, 6, 8 y 10 triángulos equiláteros; 4, 6, 8 y 10 isósceles; 4, 6, 8 y 10 escalenos; y segundo, 4 equiláteros con 4 isósceles; 6 con 6, 8 con 8, etc., lo mismo con los demas y variando en lo posible las combinaciones. Construiránse figuras combinando como anteriormente cuadradas, rombos, paralelógramos, trapecios, etc. Para el dibujo de estas se procederá segun lo indicado ya.

LABORES DE MANOS—Lo mismo que en el grado anterior y ademas se enseñará el método para cortar ropa blanca, como batas, camisas, etc., punto de cadena.

MORAL Y MANERAS—Lo mismo que en el grado anterior. Debiendo darse ademas, en lecciones sistemadas, los deberes del hombre consigo mismo, con sus semejantes y con Dios. Deberes de los hijos para con los padres—de los hijos mientras son menores. Obediencia, amor y respeto. Deberes de los hijos una vez emancipados: gratitud y piedad filial.

RELIGION — Doctrina Cristiana, sin comentarios.

Quinto Grado

Art. 76. INSTRUCCION ORAL—*Cuerpo humano*. Idea general sobre el interior del cuerpo humano, por medio de carteles, aparatos plásticos, etc.—Principales órganos, su forma, tamaño y posicion.

Animales—Insectos: — Moscas, mosquitos, abejas, etc., etc.; su forma general y sus partes. Esplicacion y aplicacion del término *artropódico*. Estúdiese tambien el caracol, la ostra, el mejillon y otros semejantes. Esplíquese el término *molusco*. Háganse observar las diferencias y semejanzas con los otros animales. Ejercicios sencillos de clasificacion de los animales.

Plantas -- Flores: — Observacion de las diversas partes de las flores; cáliz y sus formas; corola y sus formas; estambres, sus partes y posicion; pistilos, sus partes y posicion. Observacion de las diversas clases de frutas. Disposicion de sus cubiertas; semillas, sus partes.

Breves nociones de Física—Descripcion de los vientos. Idea general cómo se produce la electricidad. Idea sobre el rayo, para-rayo, granizo. Idea de la brújula, telégrafo y teléfono.

Diversas industrias—Descripcion sobre la fabricacion del papel. ¿Qué es la imprenta? Ideas generales sobre el grabado, litografía. Hilado de seda, hiladura de lino, de algodon, de lana.

LECTURA—En un libro tercero—Procedimientos análogos á los anteriores—Resúmenes escritos y orales de la leccion.

DELETREO—Lo mismo que antes.

ARITMETICA—Práctica sobre las cuatro operaciones del grado 4°—*Fracciones comunes*—Para ilustrar lo que es una fraccion, se procederá así: una manzana debe ser dividida entre Juan y Pedro—¿Que debe hacerse con ella?—Cortarla. Cortarla en dos pedazos uno grande y otro chico? No, los pedazos

deben ser de un mismo tamaño—Mirad pues bien, la corto (el maestro levanta los pedazos), son del mismo tamaño?—Si, señor. Pues cada uno de ellos se llama un medio, una mitad. Cuántos medios en el entero?—Dos—¿Podria yo dividir una naranja en dos partes del mismo tamaño?—Si, señor—¿Qué seria cada parte?—una mitad, un medio—Ved aquí un pedazo de cuerda (de papel de madera, etc.) que voy á dividir en dos pedazos de igual tamaño. ¿Cómo llamareis á cada una?—Un 1[2—Luego si pongo juntos los dos medios, que componen ellos?—El entero.

Se toma otra manzana y se ilustra un tercio del mismo modo. La subdivision de los medios mostrará como se originan los 1[4 ó cuartas partes; de los tercios como proceden los 1[6 y 1[9, y como de los 1[4 los 1[8. Los 1[5 y los 1[7 deben ser esplicados por medio de los cortes que los producen. Para mas ilustracion conviene tener una vara de medir dividida en medias, cuartas y octavas, y otra en tercias y sestas.

Ejercítese al niño con ejemplos como los siguientes: Cuántos medios en uno? En dos? etc. ¿Cuántos tercios en 1? En 2? etc. ¿Cuántos en 1? En 2? etc. ¿Cuántos cuartos en 1[2? En 1[2 y 1[4? ¿Cuántos sestos en 1[2? En 1[2 y 1[6? ¿Cuántos sestos en 1[3? etc. Ilústrese lo que son los términos de una fraccion: *numerador y denominador*. Desarróllese la idea de una fraccion *propia*, de una *impropia*, de un número *mixto*. Ejemplos, se exigirán. Explicacion de los cinco principios referentes á las fracciones; se exijirá que los niños lo aprendan y los ilustren con ejemplos.—Desarróllese la idea de sumar, restar, multiplicar y dividir fracciones é investíguese sus reglas—Ejemplos para práctica variada de ellas en clase y fuera de ella—Desarrollar la idea fracciones decimales y hágase la práctica correspondiente—Idem de los números denominados y práctica sobre sus cuatro operaciones.

CÁLCULO MENTAL—Comprenderá sobre las operaciones con las fracciones, y los problemas arreglaránse en séries, con aumento gradual de dificultad.

GEOGRAFÍA — *República Oriental—Geografía de las situaciones* — Limites del país, considerado en su conjunto; sus dimensiones aproximadas en numeros redondos; la situacion y distribucion de los sistemas principales de las alturas (dibujándolos en la pizarra mural á grandes rasgos); cinco de los principales rios y sus brazos mas importantes; lagunas, bahías y cabos de mayor extension; cerca de una docena de poblaciones principales.

GEOGRAFÍA DESCRIPTIVA — Debe hacerse en esta parte una breve descripcion de las alturas, planícies y regiones hidrográficas que se han mencionado; el clima y sus variedades ocasionadas por la latitud, distancia de los rios, naturaleza del suelo; y una exposicion general de los productos principales de la ganadería y agricultura, indicando los Departamentos en que mas abundan. Breves nociones generales de su historia.

Procederáse lo mismo con Chile, Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas; determinando sus posiciones respectivas sus superficies en números redondos, clima, recursos, género de poblacion, idioma, gobierno, estado social, y una ó dos de las ciudades mas importantes.

Estados de la América Central y Méjico—Estúdiense brevemente, indicando sus nombres, el de sus capitales, y su general semejanza con los estados sud-americanos.

Estados-Unidos—Su situacion, superficie, clima, recursos, género de poblacion, idioma, gobierno, estado social, cinco ó seis de las principales ciudades.

América Inglesa — Breves noticias acerca de su posicion, extension territorial, recursos, relaciones coloniales—Viajes mentales.

Dibujar los mapas de las Américas del Sud y del Norte.

CONSTITUCION—Idea de lo que es el Gobierno de un país—necesidad de su existencia—beneficios que produce un gobierno bueno—males que resultan de un gobierno arbitrario—retribucion de los servicios de los gobernantes — sueldos y gastos—impuestos —necesidad de que los ciudadanos se ocupen de negocios públicos—conveniencia de leer los diarios — nombramiento de los gobernantes—elecciones—ódio á los fraudes electorales—respeto á la voluntad de la mayoría—distintas formas de gobierno

—excelencia de la forma republicana—el Poder Ejecutivo — quien lo ejerce—sus atribuciones—los ministros—El Poder Ejecutivo—las Leyes—respeto á las leyes—el Poder Judicial — decision de las cuestiones entre los particulares—castigo de los criminales—autoridades departamentales—Jefe Político—autorides dependientes de éste — Jueces de Paz—Municipales — sus funciones respectivas.

HISTORIA NACIONAL—En un compendió que verse sobre esto.

LENGUAJE—*Clasificacion de las sentencias segun sus proporciones*—Hé aquí lo que sobre este asunto se ha de enseñar Una proposicion es la union de un sujeto y su atributo—Una proposicion puede ó no formar una sentencia—Una proposicion es una sentencia cuando expresa un pensamiento completo—Una proposicion puede ser un elemento de una sentencia y en este caso se llama claúsula. Las proposiciones se clasifican segun su rango en la sentencia, en: *principales, subordinadas y coordinadas.* La proposicion principal de una sentencia es la que expresa el pensamiento principal. La subordinada es la que modifica á la principal. Las coordinadas son las de igual rango en la misma sentencia. Las sentencias se clasifican, segun sus proposiciones, en: *simples, complejas y compuestas.* Una sentencia simple se compone de una sola proposicion. Una compleja de una proposicion principal y una ó mas proposiciones subordinadas. Una compuesta consta de dos ó mas proposiciones coordinadas.

Para *definir la proposicion* el maestro exige que la clase forme una sentencia bajo las condiciones siguientes: Dando una respuesta afirmativa y sin condiciones á la pregunta: *¿Irá Juan al puerto?* Un discípulo dá la sentencia: *Juan irá al puerto*, y es escrita en la pizarra. En seguida el maestro exige que la clase responda afirmativamente á la misma pregunta, pero agregando una condicion de que dependa de ir Juan al puerto, Otro discípulo dice: *Juan irá al puerto si quiere.* El maestro toma dos libros, coloca uno en la mesa y pide á la clase una sentencia sobre el libro que está en la mesa. Un discípulo dice: *El libro que está en la mesa es una Aritmética.* De una manera semejante se compondrán y escribirán otras sentencias, y todas serán analizadas por los discípulos así: *El libro que está en la mesa es una Aritmética*, es una sentencia declarativa. *El libro que está en la mesa*, es un sujeto; *es una Aritmética*, es el atributo. A *libro* se le antepone *El* para determinar que se habla de un libro particular, y se le pospone *que está en la mesa* para señalar de que libro particular se habla.

El maestro pide á la clase que defina el sujeto y el atributo. Entónces los discípulos, interrogados por el maestro, perciben y responden que algunos elementos de estas sentencias tienen sujeto y atributo, y cada sujeto con su atributo es escrito separadamente en esta forma:

Juan irá al puerto
si quiere
El libro es una Aritmética
que está sobre la mesa
Mi caballo es brioso
cuando está descansado, etc.

Los discípulos distinguen que cada expresion es una combinacion de un sujeto y un atributo; pero que algunas representan un pensamiento mientras otras no. El maestro pide combinaciones de sujeto y atributo que expresen pensamientos completos, y los discípulos responden: *Los pájaros cantan. Los caballos corren*, etc. Les pide tambien que no expresen pensamientos completos: *Si tu paseas. Cuando llueve*, etc, los niños saben ahora que una combinacion de sujeto y atributo, ya forme sentencia o no, se llama *proposicion*, y pueden definirla.

Para *clasificar las proposiciones* el maestro escribe en la pizarra sentencias como las siguientes: *Los niños que estudian progresan. Las flores que me has dado son hermosas*, etc. Interrogar á los discípulos para que distingan las proposiciones que expresan el pensamiento princiapl, y les enseña á llamarlas proposiciones principales. Cada discípulo define la proposicion principal é ilustra su definicion dando una sentencia y distinguiendo su proposicion principal. El maestro escribe entonces solamente las proposiciones principales de las sentencias que fueron escritas.

Los niños progresan.

Las flores son hermosas, etc. Los discípulos comprenden que se significa todos los niños, y todas las flores, y que la significacion no cambia por la agregacion de las proposiciones: *que estudian* y *que me has dado*. Introducido el término *modifica*, la clase está pronta para formar sentencias que contengan una proposito principal y una que la modifique. Dado el término *subordinada* y su significacion, los discípulos pueden definir una proposicion subordinada. Se seguirá un procedimiento semejante para llegar á definir las proposiciones *coordinadas*. Se pondrán ejemplos como este: *La pizarra es negra y sirve para escribir*; harásele distinguir *como independiente de otras y expresando un pensamiento completo.*

Para *clasificar las sentencias*, el maestro exigirá que la clase lleve á la recitacion, inscritas en las pizarras, sentencias que llenen las condiciones siguientes.

1° Tres sentencias cada una de las cuales contenga una sola proposicion. 2° Tres sontencias que cada una contenga dos proposiciones; una principal y una subordinada. 3° Tres sentencias que cada una contenga tres proposiciones, una principal y dos subordinadas. 4° Tres sentencias cada una con dos proposiciones coordinadas. 5° Tres sentencias cada una con tres proposiciones coordinadas.

En la recitacion se leerán las sentencias y se señalarán las diferentes proposiciones.

Para la enseñanza de esta asignatura el maestro tendrá en cuenta estas condiciones: *simplicidad*, (significando no presentar de una vez todo al discípulo) *gradacion*, de modo que los puntos que trate se sucedan en progresion natural; *repeticion*. *ilustracion*, *aplicacion*, que los resultados de la enseñanza se adapten al lenguaje de los discípulos; *definicion* que pone estos resultados en lenguaje terso y claro para grabarlos en la memoria; y *precision*, en el uso de los términos.

ESCRITURA Y COMPOSICION—En cuadernos preparados al efecto. Las composiciones versarán siempre sobre los temas indicados.

DIBUJO—Figuras combinando cualquier número de líneas curvas. Idem rectas con curvas. Figuras combinando cualquier número de ángulos curvilínios. Idem convexos, cóncavos y mixtos. Id. de lentes y lunas. Id. figuras con dos ó tres líneas curvas.

LABORES DE MANOS—Lo mismo que en el grado anterior, y ademas, bordados en blanco, nombres, ojales, etc.

MORAL Y MANERAS—Lo mismo que en el grado 4°, y ademas, conducta para con los animales. Respeto por las obras de la naturaleza ó de la industria.

RELIGION — Doctrina Cristiana, sin comentarios.

Sexto Grado

Art. 77 INSTRUCCION ORAL—*Higiene* Aire, luz, calórico. Aseo personal, baños. Del alimento y sus ingredientes, sustancias inorgánicas, el agua, la sal, la cal y otras materias inorgánicas—sustancias orgánicas—el almidon, propiedades del almidon, su conversion en azúcar; el azúcar de donde se saca, su proporcion en el alimento, fermentacion del azúcar; la grasa, estearina, margarina, obina; cristalizacion de las materias grasas, su emulsion, condicion de las grasas en los tejidos animales y vegetales, cómo se extraen, tejido adiposo, proporcion de la grasa en el alimento; las materias albuminosas, diferentes especies, coagulacion, fermentacion, putrefaccion, proporcion de las materias albuminosas en el alimento, sustancias nutritivas necesarias para la vida—La carne, su composicion, efectos de la cocion; los huevos, composicion de la clara y de la yema; la leche, su composicion, la manteca, cómo se obtiene; el queso, su preparacion; el pan, cómo se hace; la levadura, fermentacion del pan, su cocion; el vino, su fermentacion, la cerveza, el té, el café y el mate; los vegetales en general, efectos de la cocion; calidades esenciales del alimento, cantidad necesaria del alimento—Venenos mas comunes y sus antídotos—Efectos perniciosos del uso del tabaco.

Geografía física—Nociones breves sobre ella y abarcando sus principales puntos.

Diversas industrias—Idem sobre el

cuero, marroquin, pergamino, badana, etc. Idem sobre la fabricacion del vidrio, del cristal, frascos, botellas, etc. Espejos, la porcelana, alfileres, agujas.

LECTURA — En un libro tercero, observando siempre los procedimientos indicados.

DELETREO — Lo mismo que antes.

ARITMÉTICA — En un libro de texto que se designará al efecto; pero tratando los maestros de separarse de él en lo posible. Variada práctica sobre las diferentes operaciones que ocurran; en clase y fuera de ella, y exijiéndose siempre razonamientos en todos los problemas.

CÁLCULO MENTAL — Sobre diferentes operaciones; los problemas se arreglarán en série gradual.

GEOGRAFÍA — (En un texto). Comprenderá Europa, Asia, Africa y Oceanía, y será á la vez local y descriptiva. Viajes mentales. Dibujaránse los mapas de Europa, Asia y África.

HISTORIA DEL CONTINENTE AMERICANO — En un libro que se designará con este objeto.

GRAMATICA CASTELLANA — Se dará en el libro que se determine.

ESCRITURA Y COMPOSICION — En cuadernos preparados para ejercicios caligráficos. Las composiciones comprenderán: redacciones de cartas de felicitacion, pésame, pedidos, remisiones, comerciales. Redacciones de recibos, pagarés, órdenes de pago, etc., etc., etc.

DIBUJO—Ejercitaráse á los alumnos en dividir líneas en un número cualquiera de partes iguales, en seguida á construir cuadrados y bisectarlos, trisectarlos, etc., etc. Repetiránse estos ejercicios hasta tanto se consiga el objeto deseado. Despues se exijirá de los discípulos, en diferentes clases, á que construyan las figuras posibles en un cuadrado dividido en dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, etc., etc., etc., partes iguales en clase y fuera de ella; prohíbese el uso de reglas. Las figuras se esplicarán. Se enseñará la construccion del octágono, así: 1° Trácese un cuadrado con dos diagonales. 2° Divídase en cada lado del cuadrado, y únanse por líneas las puntas de bisección opuestas. 3° Márquese desde el centro, en cada una de las diagonales, una distancia igual á la distancia que hay del centro á la mitad de uno de los lados. 4° Trácense líneas que unan la mitad de los lados con los puntos marcados en las diagonales, y el octágono quedará completo. Se dibujarán figuras en el interior del octágono como en el cuadrado. La del exágono de este modo: 1° Trácese una línea horizontal, divídase en dos partes iguales, levántese de su centro una perpendicular indefinida y únanse por líneas iguales, los extremos de la horizontal con el de la perpendicular; la figura resultante es un triángulo equilatero. 2° Divídase en tres partes iguales cada uno de sus lados, únanse los puntos de division con líneas y prolónguense éstas fuera del triángulo hasta que se una cada par. El resultado será un segundo triángulo equilátero exactamente igual al primero. Uniendo despues los ángulos exteriores de estos triángulos entrelazados, tendremos dos exágonos regulares, uno fuera de los triángulos y otro dentro. Se exijirá, despues de conseguida esta construccion, el dibujo de figuras basadas en el exágono.

LABORES DE MANOS - Lo mismo que en el grado anterior - se enseñará á zurcir medias ó algun defecto en la ropa — poner remiendos—bordar *en canavá*— manejo de la máquina de coser.

MORAL—Comprenderá: necesidad del trabajo. Moralidad de la limpieza, del órden, de la economía. Análisis moral del estudio, de las diversiones, los juegos de azar, la vagancia, el baile, la lotería, el agio, la bebida de licores espirituosos, etc., etc., etc.

Relaciones de familia — ¿Cómo deben ser arregladas las relaciones conyugales, paternales, filiales, fraternales, de manera que toda la familia utilice convenientemente los esfuerzos de cada uno de sus miembros, se divida equitativamente el trabajo y los cuidados, se restrinja los menos posible la libertad individual, haya el mayor deseo de servirse los unos á los otros y los hijos sean conducidos de la mejor manera?

Relaciones sociales—¿Cuáles son las relaciones que existen entre nosotros y nuestros semejantes en la misma comunidad, y cuáles las obligaciones que surjen de ellas? ¿Porqué debemos decir

la verdad, ser honrados en nuestros procederes, cumplir nuestros compromisos y respetar fielmente nuestros contratos?

Relaciones políticas — 1° Relaciones con el Poder Público—respecto á la autoridad, límites que tiene, concurso á los actos de los funcionarios públicos en general, y en particular á las autoridades policiales y judiciales para la aprehension y enjuiciamiento de los criminales. 2° Relaciones con los conciudadanos. Conducta de los ciudadanos en las luchas políticas. Respeto á todas las opiniones. Condenacion de las ofensas personales, etc. 3° Relaciones con la patria. Deberes en caso de guerra interior ó exterior. Criterio moral que debe guiar á todo ciudadano en sus actos políticos.

RELIGION — Doctrina Cristiana, sin comentarios.

AGREGARÁSE A LA INSTRUCCION ORAL DEL 3er. GRADO.

Minerales — Enséñese á los niños á observar las calidades de los minerales mas comunes, como el cuarzo, el granito, la pizarra, la arena, el mármol, la tiza, el hierro, el plomo y otros; tambien á nombrarlos y distinguirlos á simple vista. Ejercicios en distinguir sustancias minerales, vegetales y animales.

Breves Nociones de Física — Estados de la materia—nombrar sustancias sólidas, líquidas y gaseosas. Idea general sobre los globos aereostáticos. Id. sobre las bombas contra incendio—Estufas—Chimeneas.

A LA DEL 4° GRADO.

Breves Nociones de Física—Desarróllese la idea sobre lo que es evaporacion—Ebullicion—Id. sobre la formacion de las nubes—Id. cómo se produce la lluvia, nieblas, sereno, rocío, nieve, heladas y escarcha—Descripcion general del termómetro, barómetro, pluviómetro é higrómetro y para qué sirven.

ECONOMÍA DOMÉSTICA — (*Para las escuelas de niñas*) — Idea sobre el manejo y direccion de una familia—Tareas de una madre de familia con relacion á su marido y á sus hijos—Tareas relativas al arreglo de la casa; —órden y limpieza;—direccion de los sirvientes;—manera de tratarlos; —Administracion del dinero destinado á los gastos;—fiscalizacion;—conveniencia de llevar libros de cuentas;—necesidad de ajustar los gastos á la situacion pecuniaria de la familia; —medios que pueden emplearse para economizar gastos;—manera de conservar los artículos alimenticios;—vigilancia respecto de la clase y preparacion de los alimentos.

A LA DEL 5° GRADO.

Minerales—Continuacion de los ejercicios de la clase anterior.—Artefactos hechos con minerales y metales.

ECONOMÍA DOMESTICA – (*Para las escuelas de niñas*) —Revisacion del programa del grado cuarto, y amplificacion de él.

A LA DEL 6° GRADO.

ECONOMÍA DOMESTICA—(*Para las escuelas de niñas*)—Lecciones especiales sobre la educacion y crianza de los hijos—Necesidad de empezar la educacion y crianza de los hijos—Necesidad de empezar la educacion desde la cuna—Reglas sobre la alimentacion—sobre el vestido—sobre los juegos—Indicaciones higiénicas en general—vacuna.

Para las escuelas de Distrito

AGRICULTURA.

Conocimiento de los productos comunes de la huerta, como legumbres, raices alimenticias, ensaladas, y otras verduras, plantas para sazonar comidas—Frutas — Flores de jardin — Flores de árboles frutales—Nocion de los pradros naturales y artificiales — Ventajas de estos últimos—Importancia de los pastos — Nocion de la ganadería y del cultivo de la tierra—Utiles y aperos de labranza — Máquinas para idem—Animales que se emplean en la labranza—Guano—Mejoramiento de las tierras—Abonos—Riego— Siembra—Épocas de

siembra — Escarda — Cosecha — Cultivo de la huerta — Almácigos — Plantacion y trasplante - Plantas testiles — Nopal — Plantas oleaginosas — Plantas tintoreas — Tabaco — Café — Plantas medicinales — Plantas nocivas — Cultivos de la viña — Cercos — Árboricultura — Ingertos — Poda — Enfermedades de las plantas — Insectos nocivos — Insectos útiles y sus productos — Aves de corral — Industria agrícola animal y vegetal — Rural — Ganadería — Administracion.

Esta se dará en los grados 3° y 4° de las Escuelas de Distrito, y en clases orales.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Juan V. Ceballos.
Inspector Nacional de Escuelas.

SESIONES

de la

COMISION NACIONAL DE EDUCACION

Sesion 15

DIA 2 DE MARZO DE 1883

Presentes — Presidente: Barra. Goyena, Fonrouge, Sastre. Inspectores: Guido, Hernandez.

Leida y aprobada el acta anterior, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion á las 2 20 p. m.

El Sr. Sastre informó que habia visto una casa para instalar la escuela nocturna que dirige Da. Angela Melendez en la 8ª seccion. Se halla situada en la calle «General Lavalle» núm. 982 y el alquiler es de $F 64. En su concepto era conveniente y adecuada.

El Consejo resolvió alquilarla é instalar en ella la escuela nocturna que funcionará en las condiciones generales del Reglamento.

Se procedió á nombrar las personas que han de componer las C. E. de las secciones 3ª y 7ª quedando designadas:

Para la 3ª seccion:

D. German Aranda.
« Valentin Curuchet.
« Julian Gelly.
« Ramon Villalba.
« Nicanor Avelleyra.
« Rufino de Elizalde.
« José Spinetto.
« Alberto C. Diana.
Secretario, D. Eduardo Almiron.

Para la 7ª seccion:

D. Celedonio Castañera.
« Domingo Cichero.
« José Badaracco.
« Rufino Pastor.
« José Fernandez.
« Santiago Ferro.
« Rómulo Bernengo.
Dr. Castillo.
Secretario, D. Felipe Traynor.

En los asuntos al despacho se tomaron las siguiente resoluciones:

a) Contestar á la Comision Escolar de la 5ª Seccion que pueden celebrar sesion con tres miembros, como lo establecen las instrucciones.

b) Devolver á la C. E. de la 4ª seccion el espediente núm. 211 á fin de que adjunte el presupuesto de las obras que halla que ejecutar en la escuela núm. 10 de la Concepcion.

c) Aprobar la rendicion de cuentas de eventuales que eleva la octava seccion por el mes de Noviembre ppdo.

d) Elevar á 48 $F el alquiler de la casa que ocupa la escuela núm. 5 de Santa Lucía; debiendo correr el aumento desde el mes de Julio del año ppdo.

e) Pasar á la escuela núm. 21 de la 8ª seccion á Dª Luisa Duperrut subpreceptora de la escuela núm. 6 de la misma seccion.

f. Ordenar los siguientes pagos:

1° A D. Francisco Carrazzoni $ m/c...............	2970
2° A D. M. Biedma $f.......	106
3° « la Imprenta «Las Provincias $f...............	30
4° « la Provincia de Jujuy, sub-vencion del 2° cuatrimestre $ m/c...........	183,044

g) Entregar á la Casa de Misericordia de Flores los siguientes útiles:

24 Catecismos históricos.
72 Id Astete.
24 Geografias por Smith para la E. Argentina.

24 Gramáticas por Quiroz.
24 Aritméticas por Aréchaga.
24 Infancias.
24 Adolecencias.
500 Cuadernos preparados de caligrafía carácter Inglés, cien de cada número.
2 Gruesas cuadernos para cópia.
100 Silabarios de los niños por L. V.
2 Libros de moral por César Gusman, plumas finas.
3 Docenas de Pizarras.
4 cajoncitos de lápices de pizarra.

h) Publicar la nota de la Comision de Educacion de la Provincia de Jujuy, dando cuenta de algunas medidas tomadas.

i) Dirijir una circular á los Sres. Jueces de la Capital pidiéndoles se sirvan dar aviso á este Consejo de las multas destinadas al fondo de escuelas por las disposiciones vigentes y que se hagan efectivas en sellos; á fin de que el Consejo pueda reclamar del gobierno las cantidades ingresadas al tesoro público por la causa espresada.

En seguida se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

B. Zorrilla
Víctor M. Molina,
Secretario.

Sesion 16

DIA 7 DE MARZO DE 1883.

Leida y aprobada el acta anterior, se declaró abierta la sesion á la 1 20 p. m.

En los asuntos al despacho que se leyeron, se tomaron las resoluciones siguientes:

a) La C. E. de la 4ª seccion pide que se haga infantil la escuela que dirige Dª Catalina Lourtet «Al V. I.»

b) Ordenar el pago de $f. 435 á los preceptores de la Colonia Caroya por los meses de Febrero, Marzo y Abril del año ppdo.

c. Autorizar al encargado de la mesa de entradas para que haga imprimir dos mil carpetas para los asuntos entrados.

d) Ordenar el pago de 250 fts. á los profesores de Caroya por los meses de Octubre y Noviembre del año ppdo.

e) Ordenar la liquidacion de la subvencion correspondiente al primer cuatrimestre del año ppdo. que cobra la Provincia de Córdoba en el espediente núm. 3391 A.

f) Pasar á informe del contratista D. Andrés Simonazzi el espediente núm. 327 P.

g) Publicar las clasificaciones de los exámenes de maestros, estendiéndose ademas los correspondientes diplomas.

h) Ordenar el pago de $ 7,678 28 $ m/c. á D. Andrés Simonazzi, debiendo imputarse la 3ª parte de esta suma al inciso 20 del Presupuesto general.

i) Ordenar el pago de 160 49 $ m/c. al ajente judicial del Consejo. (Espedientes números 526 y 527 A.)

j) Archivar los espedientes núms. 512 H, 517 G. y 509 M.

k) No hacer lugar al aumento de alquiler que solicita D. Eleodoro Damianovich. (Esp. 496 D.)

l. Ordenar el pago de 42.16 m/c. á «La Patria Argentina» por publicacian de avisos,

ll) Ordenar el pago de $ 41.34 m/c. á D. Rómulo Albino por suscricion á la Revista Pedagógica correspondiente al mes de Febrero.

m) Publicar el movimiento de libros de la biblioteca durante el mes de Febrero.

n) Otorgar poder para gestionar los bienes que denuncia D. José Bomtempo bajo las condiciones generales á que está sujeto todo denunciante.

ñ) Publicar el informe de la comision encargada de inspeccionar las secretarías de seccion; adotándose como bases del Reglamento para dichas secretarías las que indica.

o) Aceptar la renuncia que presenta la preceptora de la escuela num. 2 de Santa Lucía, nombrándose en su reemplazo á Da. Magdalena Otaño.

p) Ordenar la permuta de empleos entre el profesor de la escuela núm. 1 de Santa Lucía y D. Guillermo Scasso preceptor de la núm. 1 de la Concepcion; debiendo tambien pasar á esta última escuela la nocturna á cargo del Sr. Piccioli.

q) Ordenar el pago de 3.92 $ m[n. á D. C. M. Joly (Esp. 434 S.)

r) Ordenar el pago de $ 407.75 m[n. á D. W. D. Junor (Esp. 426 J.)

s) Ordenar el pago de $ 48,89 m[n. á D. C. M. Joly (Esp. 435 J.)

t) Ordenar el pago de 24 fts. á la Comision de Obras de Salubridad por un trimestre de servicio.

u) Aceptar la transferencia á nombre de D. I. del Mazo del contrato celebrado con el Sr. Azcárate para provision de útiles.

v) Ordenar el pase de Da. Emilia Lourtet á la escuela núm. 8 de la Concepcion, debíendo pasar á prestar sus servicios en la núm. 12 de la misma parroquia Da. María J. Iglesias.

x) Alquilar la casa de propiedad de D. Lucio Florinda, situada en Santa Lucía en 700 ftes. mensuales, debiendo trasladarse á ella la escuela núm. 4 de esta parroquia.

y) Dirijir una nota á la Direccion General de Rentas pidiéndole que remita á este Consejo una lista de las multas impuestas por infraccion á la ley de sellos por los Tribunales de la Capital, á fin de que puedan hacerse los reclamos convenientes ante el Superior Gobierno.

z) Devolver al M. de Instruccion Pública el espediente en que cobra la Provincia de Córdoba la subvencion correspondiente al último cuatrimestre del año 81, indicando de acuerdo con la resolucion de que los requisitos que á juicio de esta Comision debe reunir el espediente para ser liquidado.

a') Ordenar la provision de un ejemplar del Rejistro Nacional del año 80 que pide el Ministerio en nota núm. 202.

b') Publicar el informe que pasa el Inspector de la Provincia de San Juan.

c') Archivar la nota de la C. E. de la 6ª Seccion comunicando su instalacion y la designacion del Dr. D. Miguel Navarro Viola como presidente de la misma.

d') Aprobar la permuta que propone la 6ª Seccion entre los ayudantes de las escuelas núms. 6 y 8 de Monserrat.

e') Integrar la Comision Didáctica con el Dr. Alberto M. Larroque.

f') Autorizar al Encargado del Depósito para comprar á D. Guillermo Storm 60 bancos de un asiento á 5 ftes. uno y tres armarios á 18 fies.; autorizándole ademas para comprar á los Sres. Shau é hijo, una docena sillones en 780 pesos moneda corriente; todo con destino á la escuela graduada que dirije Da. Amalia Gramondo.

g') Ordenar al bibliotecario la entrega de las «Vistas del Procurador de la Nacion» de acuerdo con lo pedido por el Ministerio de Instruccion Pública en el espediente núm. 529. m.

Se levantó la sesion á las 4-20 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 17.

—

DIA 9 DE MARZO DE 1883.

—

Presentes
—
Presidente.
Barra
Goyena
Fonrouge
Sastre
Inspectores
—
Guido

Leida y aprobada el acta anterior, se declaró abierta la sesion á las 2.5 p. m.

A mocion del Sr. Vocal Barra se fijó en dos mil pesos moneda corriente la suma que debia entregarse á cada uno de los maestros que han prestado sus servicios como examinadores en los exámenes que acaban de tener lugar.

Se acordó suprimir la subvencion de 80 pesos ftes. de que gozan las Stas. de Lanuzza por cuanto no han adquirido el diploma respectivo, creándose en su reemplazo una escuela infantil que dirijirá Da. Manuela Olguin que funcionará en la casa calle de Lima núm. 30 que queda alquilada en la suma mensual de 3500 ps. m[c., á contar del 27 de Febrero, designándose para reemplazar á ésta interinamente á Da. Rosa B. de Fernandez.

Se nombraron á las siguientes personas para componer la C. E. de la 8ª Seccion durante el corriente año escolar.

D. Pablo Frugoni.
» Tesandro Santana.
» Luis Casalla.
» Manuel Cadelago.
» Juan G. Ballestero.
» Arturo Martin.
» Salvador Reyes.
» Patricio Ham.

Secretario D. Bernabé Lainez.

Se autorizó al Sr. Presidente para ad-

quirir 250 bancos, debiendo ademas sacarse á licitacion la provision de 2000 bancas.

Se declaró que la asistencia de los Inspectores á las sesiones del Consejo es obligatoria, cuando no se hallen en comision.

En los asuntos al despacho que se leyeron se tomaron las resoluciones siguientes:

a) Aprobar el presupuesto que presenta el maestro albañil D. Blas Cafferato con las modificaciones que propone el Vocal Sastre, para las refacciones á verificarse en la casa calle de Corrientes núm. 703 ocupada por la escuela que dirije D. Salvador Diez Mori.

b) Aceptar el dictámen del Sr. Sastre en el espediente 467.

c) Otorgar el poder que solicita D. Manuel de San Martin en el espediente núm. 3819 S. bajo las condiciones generales sancionadas por el Consejo en sesion del 25 de Octubre del año próximo pasado.

d) No hacer lugar á las denuncias de bienes vacantes que hacen Da. Cármen Martinez, Da. Juana Pinto de Renodier y D. Manuel de San Martin, en el espediente núm. 46 B. por referirse todos ellos á pertenencias de la testamentaría de Da. Paula Mendez por haber sido iniciada ésta con anterioridad ante el Juez Dr. Molina Arrotea, Secretaria de D. Abel Miranda.

e) Otorgar poder á D. Toribio Ortiz para gestionar el bien que denuncia en el espediente núm. 349 o, bajo las condiciones generales.

f) Otorgar poder á D. Cosme Garello para gestionar la propiedad que denuncia en el espediente 4037 G. bajo las condiciones establecidas en la sesion de 25 de Octubre del año próximo pasado.

g) Autorizar á la Contaduría para mandar construir dos armarios con casilleros para el archivo de dicha oficina.

h) No aceptar la renuncia que eleva D. Esteban Señorans del puesto de Vocal de la 5ª Seccion.

i) Ordenar al Bibliotecario la provision del libro que pide el Ministerio de Instruccion Pública en su nota núm. 207. A.

j) Ordenar el pago de 130 ps. ftes. á D. Raul Lègout por su sueldo de Febrero. (Esp. 569. C.)

k) Archivar los espedientes núms. 568. E. y 570. A.

l) No hacer lugar á la transferencia de contrato solicitada por D. Manuel Reñé. Esp. 451. R.

ll) No hacer lugar al cobro de sueldos que gestiona D. Manuel Leberon. (Esp. 446. L.)

m) Aprobar la de inversion de 129.68 ps. ftes. de que dá cuenta el Secretario de la Comision Examinadora en el Esp. 562.

n) Proveer en oportunidad los pedidos de bancas que hacen las Secciones 8ª y 4ª.

ñ) Crear una escuela en Santa Lucía nombrándose para rejentearla á D. Adolfo Portela y Lizarra, debiendo volver el espediente á la C. E. para que proponga casa.

o) Recibir las pizarras de cuatro tamaños que proponen los Sres. Storni hnos., debiendo la Comision encargada del recibo de artículos fijar la rebaja que se haya de hacer en los precios.

p) Aceptar igualmente la modificacion que propone D. I. del Mazo en el esp. núm. 540. m.

En seguida se levantó la sesion siendo las 4.40.

B. Zorrilla.
Victor M. Moliua,
Secretario.

Sesion 18,

—

Dia 14 de Marzo de 1883.

—

Presentes
—
Presidente
Barra
Fonrouge
Goyena
Sastre
Inspectores
Larroque
Guido

Leida aprobada el acta anterior, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion siendo las 2.20 p. m.

A mocion del Vocal Barra, se acordó trasladar la escuela núm. 2 de San Miguel de la casa calle de la Piedad núm. 605 á la calle de Cangallo entre Libertad y Talcahuano, casa de propiedad de
que se alquila desde la fecha en 160 ps. ftes.

Se acordó además, autorizar á la Comision Escolar de la Seccion 1ª, para componer el toldo de la escuela que dirije Dª Ana Lupo; asi como al Sr. Simonazzi para colocar dos claraboyas en la misma escuela.

Se autorizó al Presidente de la C. E. de la 6ª Seccion para hacer colocar un toldo en la escuela núm. 9 de Monserrat.

Pasando, en seguida el Consejo á ocuparse de los asuntos al despacho, tomó las resoluciones siguientes:

a) Dirijir una nota á la Municipalidad, transcribiendo la de la 6ª Seccion, pidiendo se coloquen pasos de piedra en las bocas-calles de la Parroquia de San Cristóbal.

b) Ordenar el pago de 134,33 $ m[c. al Inspector D. Raul Legout por su sueldo correspondiente al mes de la fecha.

c) Ordenar la provision de los útiles que pide el Convento de Franciscanos de San Lorenzo, en el espediente núm. 618 B; imputándose su importe al inciso 20 item 1° del Presupuesto Nacional.

d) Elevar al Ministerio la renuncia del Bibliotecario D. Enrique Navarro Viola.

e) Aprobar la cuenta rendida por la Comision Escolar de la 8ª Seccion en el espediente núm. 432 C.

f) No hacer lugar, por ahora, al nombramiento de Dª Amelia Michelon por no existir en la escuela núm. 3 de la C. al Sur, el número de asistencia media requerida.

g) Nombrar ayudante de la Escuela núm. 2 de San Telmo á Dª Victoria Vasquez en reemplazo de Dª Nicolasa Pineda cuya renuncia queda aceptada.

h) Ordenar la liquidacion de la cuenta que cobra D. Guillermo Storm cobrando trabajos de carpinteria efectuado en el deposito.

i) Ordenar el pago á la Provincia de Córdoba de la subvencion correspondiente al primer cuatrimestre del año ppdo. Espediente 3,391 A.

j) Ordenar el pago de $f. 403 á varios empleados del Consejo por sueldos votados por el mismo. Espediente 592 C.

k) Ordenar la provision de los útiles que pide la 6ª Seccion. Espe. 577 C.

l) Ordenar el pago de $f. 1,371 á los Sres. Mendesky y Ca. Espediente núm. 513 M.

ll) Ordenar el pago de $f. 117,42 al ajente judicial del Consejo. Espediente núm. 529 A.

m) Ordenar el pago de 24 $f. á D. Francisco Bruzo. Espediente número 510 B.

n) En el espediente núm. 371 D. dar vista al Dr. A. Carranza Mármol.

ñ) Elevar al Ministerio de I. Pública para su resolucion, la propuesta de cange hecha por la Biblioteca de la Provincia.

o) Archivar los espedientes números 596 A, 581 F, 586 J y 587 C.

p) Ordenar al Bibliotecario la provision de las obras que pide en la nota número 155 A.

q) Ordenar el pago de 2148 $ m/c. á D. Francisco Martinelli. Espediente 523 M.

r) Nombrar ayudante de la escuela núm. 4 de San Telmo á D. Luis Pueyrredon, en reemplazo de D. Cárlos Rolon, cuya renuncia queda aceptada.

s) Ordenar la provision de los libros que pide el Ministerio en sus notas 262 M. y 264 M.

t) Dejar sin efecto la resolucion de fecha 2 alquilando la casa calle de General Lavalle núm. 982, alquilándose en su lugar la casa calle de Rivadavia núm. 812 propiedad del Sr. Ibañez, en 1800 $ m/c. mensuales.

u) Ordenar el pago de $f. 33.92 á D. Jacobo Peuser. Esp. 294 P.

v) Ordenar el pago de $f. 1,540 á la Municipalidad de Córdoba por subvencion correspondiente al 2° cuatrimestre del año ppdo.

x) Ordenar al Encargado del Depósito la provision de útiles á las escuelas del Chubut, hasta la suma de 200 $f; imputándose este gasto al inciso 20 item 2 del Presupuesto Geueral.

Se levantó la sesion á las 2 p. m.

B. ZORRILLA.

Victor M. Molina,
Secretario.

———

Sesion 19.

DIA 16 DE MARZO DE 1883

Presentes	
Presidente	Abierta la Sesion á las 2 p. m., se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.
Barra	
Fonrouge	Continuando la discusion del Presupuesto, que quedó pendiente en una sesion anterior, el Consejo acordó sancionar el siguiente:
Sastre	
Inspectores	
Guido	
Larroque	
Con aviso	
Goyena	

Presupuesto General de gastos de las Escuelas comunes de la Capital y gastos internos del Consejo para 1883.

RESUMEN

Inciso I

	Al año	
Item 1°..........	$f 74,304	
« 2°..........	« 67,722	
« 3°..........	« 75,802	
« 4°..........	« 71,974	
« 5°..........	« 73,626	
« 6°..........	« 55,342	
« 7°..........	« 26,096	
« 8°..........	« 64,162	$f 509,028

Inciso II

Item único—Gastos internos del Consejo.......	$f 20,952	$f 20,952
Suma......		$f 529,980

Se acordó suspender por ahora la Escuela noturna de varones de la 3ª Seccion que dirije don Guillermo Eglis.

Pasando luego á la consideracion de los asuntos entrados, se resolvió lo siguiente:

a)—Pasar á don Claudino Campos, su escrito núm. 490, para que adjunte la cuenta de sus trabajos.

b) No hacer lugar, por ahora, al nombramiento de ayudante que solicita la Escuela núm. 4 de la 4ª Seccion.

c) Cargar al inciso 18 del presupuesto del año 1882 el importe del primer cuatrimestre de la subvencion correspondiente á la Provincia de Buenos Aires, abonándolo á la cuenta de partidas sujetas á liquidacion (Espediente número 3,985.)

ch)—Mandar abonar las sumas siguientes:

1)—A la Provincia de Salta por mitad del importe de la subvencion correspondiente al 2° cuatrímestre del año ppdo., pesos m[n................	2,086'44
2)—A la Provincia de Corrientes por id, id, id, mas la deducion de 1,000 $f., anticipados pesos fuertes................	2,647'60
3)—A don Avelino Gonzalez por un escritorio............	42
4) A la Patria Argentina, por avisos.................	12
5)—A don S. Lopez, como anticipo y á descontar por mitades.....................	120
6)—A Pedro Rodriguez, por id, id, id, id..................	60
7)—A Batlle y Asencio por liquidacion de sus haberes, correspondientes á Diciembre, Enero y Febrero último, espediente 611..................	457'37
8)—A don Martin Biedma, por impresion del núm. 25 de «El Monitor»..................	106

Se levantó la sesion á las 4 1[2 p. m.

B. ZORRILLA.

T. S. Osuna.
Oficial 1°.

CONGRESO PEDAGOGICO

Continuacion—Véase el número 26

Actualmente es una mortificacion tener que escuchar á un jóven cuando lee; no se le entiende; articula y pronuncia mal; no da la debida entonacion á los distintos géneros de estilo, ni la espresion correspondiente á las palabras segun sus distintas acepciones; no conoce la inflexion de voz que requiere cada pausa, los énfasis y otras cualidades de la lectura en alta voz, especialmente de la lectura del verso.

Por esta razon debe insistirse en que desaparezcan los procedimientos analíticos que hasta hoy no han formado buenos lec-

tores, sino recitadores mecánicos de la palabra escrita, á causa de habérseles hecho leer en la infancia sin darse cuenta de lo que leian.

En la enseñanza de gramática debe tambien cambiarse el punto de partida empezando por la proposicion y descendiendo al análisis de miembros y palabras. Este método preconizado por los pedagogos modernos tiene ventajas sobre el analítico usado en los textos publicados hasta hoy. En estos la enseñanza consiste en aglomerar en la memoria definiciones y reglas que por su abstraccion y materialismo no hacen discurrir al que aprende; mientras que por medio del método sintético se desarrolla la facultad de juzgar, estudian con agrado los niños, pueden formar cláusulas, oraciones y miembros, distinguir las funciones de las palabras y conocer las incorrecciones que cometen en el trato comun.

Partiendo, pues, de que la enseñanza del idioma debe ser sintética y no anatítica, ha compuesto sobre este ramo un tratado elemental con el título *Ejercicios de Lenguaje*, cuya clave es el ejemplo que sirve de regla no solo para enseñar sino para aprender uno mismo, sin necesidad de maestro, las cuatro partes de la gramática que con mi procedimiento ya no será mecánica y empírica, sino razonada, será gramática no de palabras, sino de ideas por medio de ejercicios de uso comun que llevan al niño al descubsimionto de las definiciones y las reglas del lenguage.

Es estraño, señores, que aún se enseñe la gramática empezando por definiciones y reglas, y prescindiando de los ejercicios de inteligencia y de lenguaje, y sin dar ántes á conocer al niño lo que ha de definir; y es mucho mas estraño despues de haber dicho:

Pitágoras: *No hay nada sino con relacion á algo.*

Jacotot: *Aprender una cosa y referir á ella lo que se vá á aprender.*

Pestalozi: *Si el lenguaje marcha á la par con el pensamiento, pasa insensiblemente el niño, desde la proposicion mas sensilla al discurso.*

El Padre Girard: *La gramática debe ser de ideas y no de palabras.*

Balmes: *La definicion debe darse despues de conocido el asunto de que se trata.*

Un congreso de preceptores y directores de escuelas, que tuvo lugar en Alemania en 1846: *Que se suprimiese la enseñanza abstracta de la gramática y que en las Escuelas Elementales se limitase á ejercicios prácticos.*

Carderera: *Las gramáticas ordinarias no sirven, y no solo esto sino que son perjudiciales para la enseñanza. La proposicion es el elemento mas sencillo y el punto de partida para este estudio.*.

Dicen lo mismo el educacionista Wickersham y el historiador y ministro que fué del último imperio frances, Mr. Durruy.

Enseñando bien *lectura y gramática* en la escuela primaria, los preceptores habilitarán mejor á los niños para la cultura social y contribuirán al progreso de la educacion comun en la República.

Véanse ahora los estudios que pueden hacerse en la escuela para enseñar á los niños la verdadera federacion y para interesar á las familias en el mejoramiento de:

El mucicipio

Esta entidad que debe ser una república libre en la provincia tiene sus atribuciones y su autonomía peculiares, del mismo modo que las tiene la provincia y la nacion.

La autoridad local que lo representa, ó sea la Municipalidad, es poder legislativo; su Presidente poder ejecutivo, y los Jueces de Paz, poder judicial.

Hasta hoy solo hemos visto deslindadas las atribuciones de las provincias mas ó menos libres en la nacion, gracias á la federacion mixta prohizada por los doctores Moreno y Passo en el Congreso de 1826 y por el doctor Alberdi en todas sus obras.

Para que desaparezca esta federacion mixta y sean libres y autónomos los pueblos se enseñará en la escuela la federacion pera empezando por las atribuciodes peculiares al municipio y son:

Establecer impuestos, fijar los gastos y administrar toda clase de rentas.

Remitir á la capital de la provincia la parte de impuestos, que segun la ley provincial se determine.

Legislar sobre, policía, cárceles, mercados, mataderos etc.

La educacion comun.

La beneficencia, hospitales y cementerios.

El ornato, la rasante de los edificios, el delineamiento de calles y caminos vecinales.

El registre de nacimientos, matrimonios y defunciones.

El nombramiento de los empleados de su dependencia

Fijar el contingente de la guardia municipal y de cualquiera fuerza civil.

La remision á domicilio de las papeletas talonarias para el sufragio y convocacion del pueblo á los comicios.

Inspeccion de pesas medidas y alimentos.
Legislar sobre todos los objetos de utilidad comun.
El eorseo de los miembros que han de componer el Juzgado para toda clase de delitos.
La estadística.
Partiendo de esta base, y no como se hace hoy, se enseñará instruccion cívica y se hará comprender perfectamente al niño, cuales son las atribuciones de la provincia y cuales las de la nacion.
Corresponden á la Provincia: las vias de comunicacion que no traspasen los límites de su territorio; los establecimientos de beneficencia y de enseñanza comunes á todos los habitantes; las tierras públicas que no pertenecen á ningun municipio y los edificios costeados por ella; las milicias para guardar el órden y garantir la autonomía de cada pueblo, el Tribunal de Alzada ó mejor dicho Jurado Provincial para para dirimir cuestiones entre ciudadanos de distintos Municipios; las exposiciones los premios ó recompensas para el fomento de las artes, ciencias, etc., los presupuestos y la administracion de la provincia.
A la nacion corresponden: las vias de comunicacion que corren por todo el territorio; las tierras y edificios nacionales; el órdee y la paz de la confederacion; el Ejército y la Armada; los tribunales federales; las universidades y demás establecimientos de enseñanza y de beneficencia comunes á todos los habitantes de la nacion, la aduanas esteriores; la hacienda y la administracion nacionales.
Véase ahora una parte del gran cuestionario sobre las atribuciones de la autoridad local será objeto de cultura social en la escuela primaria.

¿La Municipalidad es cuarto poder como se dice vulgarmente, ó es una entidad que no depende de nadie?
Hay gradacion y prioridad en los poderes?
¿La autoridad primitiva ú originaria está en el municipio, en la provincia ó en la nacion? ¿De dónde deriva toda autoridad? Si deriva del hombre, ¿debe suprimirse el juramento que se presta hoy para ejercer un cargo?

Impuestos, contribuciones directas é indirectas. Efectos imposibles. ¿Debe haber una sola contribucion sobre el capital de cada vecino? ¿Deben abolirse las loterias, la alcabala y el papel sellado?

Higiene pública. Aguas corrientes, lavaderos, jardines y paseos. Gimnasia pública. Esgrima, juego de pelota y volante. ¿Es conveniente que las niñas concurran á estos establecimientos y que tomen parte en los ejercicios?
¿En que consiste el bienestar físico, económico y moral de un pueblo? ¿Qué gobierno está obligado á promover este bienestar? ¿Puede esperarse que lo realice la nacion ó la provincia?
Siendo el aire puro el primer alimento, ¿puede la municipalidad imponer multas á los propietarios que no planten árboles, ya que de la exhalacion de los vegetales proviene el oxígeno indispensable para la vida, ó puede sola recomendar la conveniencia del arbolado?
Siendo el agua el líquido por escelencia, ¿debe procurarse á todo municipio por medio de canales y de cañeria para aumentar la produccion y facilitar al vecindario el mejor medio de conservar la salud? ¿Puede la autoridad imponer contribuciones á los propietarios para que las aguas corrientes circulen por todo el vecindario y las aprovechen gratis los pobres y los jornaleros? ¿Es falta de sentido comun no gastar lo necesario para proveerse de aguas corrientes todo pueblo?
Locales para escuelas y cárceles. Sus condiciones higiénicas. Muebles y útiles de escuela. Enfermedades que puede contraer la infancia en la escuela por falta de luz ó por recibirla mal, por respirar aire viciado y por la desproporcion entre el asiento en la mesa segun la altura del niño?
¿La instruccion primaria debe ser gratuita y obligatoria? Libertad de enseñanza. ¿Sin necesidad de título oficial puede cualquiera abrir escuela? ¿La autoridad local hará programas, determinará testos, ó se dejará esto á la libre voluntad de cada maestro? ¿Los premios que envanecen y los castigos corporales deben suprimirse de las escuelas?
¿Debe la autoridad establecer conferencias y lecturas públicas sobre antropología, higiene, cuestiones sociales, industrias, etc?
La música vocal, que es el lenguaje mas fiel y espontáneo del sentimiento, ¿está destinada á ser el principal recreo de los pueblos por medio de coros públicos de niños y niñas?
Periódicos. ¿Cuáles convienen? Bibliotecas. Obras que instruyan y eduquen y sean mas convenientes para la cultura de la familia.
Si la autoridad local tiene la obligacion de procurar el pan del alma á los pobres, ¿tiene tambíen la de sostener á los inválidos?

Siendo el hombre naturalmente libre en su trabajo, en su pensamiento y en su conciencia, ¿puede la Municipalidad sujetar

estas manifestaciones á algun precepto económico? ¿Puede prescribir algo sobre el culto al Ente Supremo? ¿Puede hacer valer el sacramento de alguna secta para constituir matrimonio?

¿Debe la autoridad local estudiar lo males sociales? Si es asi, debe oponer:

A la creencia de que hay instituciones humanas absolutas, la de que todo está en movimiento, se transforma, mejora y progresa; y por lo tanto no debe fijar tiempo á la vigencia de las ordenanzas municipales.

A la desigualdad de condiciones, la verdadera democracia que no admite privilegios de ninguna clase.

A las grandes fortunas, *los Bancos de crédito público* y las *Cajas de Ahorros.*

A la asociacion y beneficios del capital, la asociacion y beneficios del trabajo.

A la desigualdad de sueldos entre los obreros de la materia y los de la inteligencia, el aumento, duplicando ó triplicando los de los simples peones y guardias municipales.

Al escesivo trabajo del jornalero, la limitacion hasta media tarde, de los trabajos municipales para que se vulgarice la idea de que la alternativa del trabajo y descanso contribuye á la salud y moralidad del pueblo.

Al servilismo de la costumbre ó hábito, la crítica de toda esperiencia dada.

A las locuras del carnaval y bailes de márcaras, los juegos y diversiones que instruyen y educan.

A la sensualidad ó idolatría de los sentidos, los placeres del espíritu.

A la creencia de que habrá siempre pobres, la esperanza de que la civilizacion, la justicia y las instituciones federales estinguirán la miseria.

Y en fin: á los procedimientos de la legislacion civil actual, que son un caos y una mezcla informe del juicio moral y del juicio escrito que eterniza los procesos y sigue haciendo de los pleitos el terror de las familias, el juicio moral ante el único tribunal que será una realidad para toda clase de delitos en las naciones civilizadas: el jurado.

Para iniciar este jurado, véase lo que digo en el apéndice del Reglamento citado antes: «Tambien seria conveniente establecer entre los niños de cada escuela, un tribunal ó jurado que, en ciertas circunstancias, podria juzgar de los actos punibles. De este modo se haria hablar á cada paso la conciencia de los acusados y de sus jueces, y adquiriendo el niño ideas puras de moral, certificaria para siempre en el sentimiento de lo justo; y como la ley moral está en el hombre mismo, los esfuerzos del profesor se reducirían á arraigar en la conciencia de los niños esa ley inderogable. Asi se conseguiria abolir, poco á poco, los premios que envanecen y los castigos rigurosos é injustos, suponiendo que el maestro fuese un modelo de educacion, un juez recto, un amigo cariñoso para con sus educandos, y si estuviese exento de arrebatos de cólera, de debilidades y pasiones indignas del majisterio.»

Con este estudio sobre la familia y el municipio, se empezará por donde debe empezarse la enseñanza de la cultura social en la escuela, y la República Argentina contribuirá por medio de la armonia de los intereses y no por la violencia como ha dicho el señor presidente Roca en su discurso inaugural de esta Exposicion, á que el continente americano llegue á un estado general y uniforme, á la unidad; no á esa unidad absurda que consiste en la destruccion de toda variedad, pero si á esa unidad en la variedad que descubrimos en la naturaleza.» Y bien, precisamente porque quiero esa unidad (dice un federalista contemporáneo y jurisconsulto de fama europea) soy partidario de la federacion, y tengo en ella una fé absoluta. En política no se me presentará, á buen seguro, un principio que sea como ella de universal aplicacion. Lo mismo sirve para reunir ciudades que para enlazar naciones. Lo mismo se adapta á las monarquias que á las repúblicas. Lo mismo la podemos emplear para la organizacion social que para la organizacion política. Dentro de cada federacion política pueden, por ejemplo, confederarse sin dificultad, las diversas categorias del trabajo: la agricultura, la industria, el comercio, las ciencias, las artes. La unidad se va formando de abajo arriba por la escala gradual de los intereses: intereses locales, provinciales, nacionales, continentales, humanos. Y, se realiza sin violencia y sin esfuerzo porque dentro de sus particulares intereses conserva cada grupo su independencia.»

Con esta cultura social en la escuela primaria, se hará la autopsia de la familia y del municipio para que el niño pueda hacer estudios completos sobre el hombre en su vida de relacion.

La familia y el municipio son dos entidades instintivas á que estamos adheridos desde la cuna hasta la tumba; son los jardines que debemos cultivar continuamente, purificar por medio de la justicia y embellecer por el arte.

Propender sin cesar al mejoramiento de nuestros semejantes en el municipio, y de nosotros mismos y de nuestros hijos en la

familia, es el verdadero culto á Dios y á la humanidad. El ser individual y el social serán estudiados en su agrupacion originaria y en sus relaciones mas simples; y considerándose uno y otro solidarios en el tiempo y en el espacio trabajarán para el presente y para el porvenir, y reconocerán que la regeneracion social no puede esperarse de la Provincia ni de la Nacion; y que la regeneracion del individuo menos puede esperarse de las universidades y colegios, sino de la familia por medio de esta cultura social, primero en la escuela primaria, y despues por medio del mejor maestro de la infancia, que lo será la mujer del porvenir, dignificada por la política, enaltecida por la belleza, fuerte y robusta por el irabajo, hacendosa por la economia, moral y sana por la higiene y la fisiologia.

Ahora me es satisfactorio manifestar al Congreso, que, considerando al municipio como un Estado, el pensamiento del Gobierno de Santa Fé al darme el tema que he desarrollado bien ó mal, ha coincidido con el de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Paris, pues segun los periódicos recibidos en Enero último, la sábia corporacion francesa va á discernir dos premios de tres mil francos cada uno en el concurso que ha abierto sobre las siguientes cuestiones:

1ª De los deberes y derechos del Estado y de la familia en materia de enseñanza y educacion.

2ª ¿Cuáles son los elementos morales necesarios al desarrollo regular de la democracia en las sociedades modernas?

Señor Presidente, Señores:

Acabo de exponer á vuestra ilustrada consideracion las ideas que constituyen mi tema.

Habeis notado sin duda que la forma de mi decir no es la galana que atrae la imaginacion con preferencia al raciocinio. Quizas observareis que mi peroracion, mas bien que para dicha en un Congreso, es como para ser dirigida á los alumnos de una escuela, donde mi teoria de enseñanza social sea un hecho práctico, y en este caso debo declarar que asi lo reconozco, y que precisamente para hacer demostrativo mi propósito lo he espuesto aquí en los mismos términos y en la misma forma con que por via de introduccion me dirigiera á mis discípulos al empezar la clase de enseñanza simultánea de la Higiene y de la Filosofia social.

He creido que hablando como acostumbro, sin adoptar un estilo ageno, sin revestirme de formas supuestas de circunstancias, hacia mas comprensible la utilidad de la práctica de mi teoria.

Presento, señores, en mi trabajo, una piedra en bruto, tal como puede ser arrancada del suelo, sin pulimentacion ninguna, porque á esto solo alcanzan mis facultades; pero abrigo la esperanza de que no ha de faltar algun hombre dotado de mejores aptitudes que yo, que recogerá, á su tiempo, esa piedra, y la presentará en la forma y con el método espositivo que requiere la trascendencia de la enseñanza que entraña; y ese hombre, no lo dudeis, habrá prestado entonces un grandísimo servicio á la civilizacion del país y podrá con justicia enorgullecerse de su obra.

Dada esta esplicacion, debo pediros indulgencia por esta libertad, y rogaros tengais en consideracion el móvil y la tendencia de mi disertacion.

He dicho.

—El señor Secretario lee el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL TEMA CULTURA SOCIAL EN LA ESCUELA PRIMARIA

Por el señor doctor Isidoro Aliau

CONSIDERANDO:

1° Que todo individuo de la especie humana tiene el deber de perfeccionarse.

2° Queda el sér racional, cualquiera que sea su condicion y sexo, ha nacido para la vida social, unico estado favorable al desarrollo de sus facultades fisiológicas, psicológicas y morales.

3° Que la sociedad comienza propiamente para el niño, en la escuela, donde el necesario contacto con niños de diverso orígen, costumbres y propensiones, exigen de su parte el conocimiento de los deberes y derechos de la sociabilidad, para mantener su independencia necesaria, sin caer en el aislamiento.

EL CONGRESO, PIENSA:

Que ningun sistema de enseñanza primaria será suficiente y racional, si no propende á cultivar simultáneamente en el niño, el sentimiento de la sociabilidad, por medio de la estética física y moral que conducen al aprecio y respeto mútuos.

—Pasa el Congreso á cuarto intermedio, despues del cual ocupa la tribuna para leer su disertacion.

El *señor Antelo* — Suplico al auditorio que me disculpe de algunas espresiones algo estrañas que me he visto obligado á usar en la introduccion del trabajo que voy á leer:

LA DIVISION DEL TRABAJO EN EDUCACION PÚBLICA

«El gran punto á nuestro ver, en la division del trabajo.»

BAIN, *Science de l'éducation*. Paris 1880.

I

Señores:

Meditando en el éxito maravilloso que universalmente se atribuye á la educacion pública en Alemania, he creido percibir claramente algunos de los secretos de este gran triunfo.

La Alemania, acaso sin saberlo, y solo por una especie de instinto, parece haber realizado en la Educacion uno de aquellos grandes y mayestáticos principios, sin los cuales no es posible progreso alguno en ninguno de los ramos de la humana actividad.

Hablo, señores, de la division del trabajo.

Este principio, descubierto por los economistas, y aplicado despues por el ilustre nacionalista Milne-Edward, al oscuro laberinto de la fisiología, debe ser aplicado tambien por nosotros, pedagogos, á la menos difícil ciencia de educar.

Que tal aplicacion se haya hecho hasta este momento por alguno de los notables pensadores que han ensayado sus fuerzas en esta ardua materia, es cosa que ignoro completamente.

El señor Spencer, cuya preciosa obrita he leido con atencion, no lo cita ni por acaso; mientras que Bain, que por un arranque de génio estampa en la carátula de su obra la frase que me sirve de texto, no vuelve á acordarse mas de tal principio en el desarrollo de sus doctrinas.

Séame lícito, pues, en tales circunstancias, esponeros, como entiendo yo la division del trabajo en Educacion pública, cuál es la importancia teórica de esta soberana ley que viene gobernando el progreso del mundo, desde que en él apareció la primera célula viviente, el primer grupo de celulas.... el primer hombre, el primer taller social.

No vengo, señores, á pontificar sobre el oscuro y tremendo problema del orígen de los organismos. Pero si es cierto que la homogenea «protoplasma» de que nos hablan los biólogos, se ha convertido en el trascurso de las edades en los veinte y cuatro tejidos que segun Bichat, componen la estructura del hombre, esta estupenda transformacion fisiológica se ha realizado, incuestionablemante, mediante la division del trabajo.

El ser orgánico, animal ó vegetal, es una república de células, como toda sociedad humana es una república de hombres. Pero, dichas células, que antes de la evolucion de los organismos desempeñaban todas las mismas funciones de absorcion, movimiento, respiracion, circulacion, sensibilidad, etc., poco á poco se dividieron el trabajo, constituyendo órganos especiales. Este movimiento, que es justamente lo que llamamos *progreso orgánico* del mundo, hasta arribar á la superior y complicada estructura del hombre, reproduce exactamente en la sociedad y bajo la misma ley; la *tribu*, en que cada miembro es gobernante, cazador, labrador, arquitecto, sacerdote, etc., es el estado *caótico*, es decir la manera inorgánica. Luego, de este protoplasma social, empieza gradualmente la evolucion orgánica, es decir la formacion de las clases sociales: gobernantes y súbditos, labradores, sacerdotes, mineros, etc.

Con su penetracion habitual observa el señor Spencer: que, en la evolucion social, la clase trabajadora ó industrial responde á los órganos asimiladores de fuerza; la mercantil á los aparatos circulatorios que la distribuyen, y las clases gobernantes y docentes al encéfalo, director del organismo, esencialmente consumidor de fuerza.

Luego, pues, es evidente que lo que llamamos progreso social no es otra cosa que una evolucion orgánica que se verifica mediante la ley universal de la division del trabajo.

Hemos visto que el hongo ha progresado hasta el hombre, lo mismo que la tribu hasta la nacion civilizada.

En industria.... pero ¿á qué hablaros, señores, de la industria, cuando ds precisamente aquí, en este vasto taller de la fatiga humana, en donde se ha encontrado la llave preciosa con que tratamos de abrir los secretos de la educacion?

¿No son los economistas, desde Xenofonte hasta Stwart Mill, que nos han revelado, con mas ó menos clarovidencia, los maravillosos efectos de la division del trabajo?

Solo mencionaré pues la opinion de dos de ellos, por la alta reputacion de que gozan.

Segun Adam Smith, fundador de la ciencia económica, «es preciso atribuir á la division del trabajo toda la superioridad de que gozan los pueblos civilizados sobre los salvajes.»

En concepto de Rossi, el principio de que hablamos «es la gran palanca de la industria moderna.»

Continuará.